



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE 320/2012**

**SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y  
ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V., y  
CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE ZACATECAS**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre del dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **quince de junio del dos mil doce**, los **CC. JOSÉ LUIS TORRES ALCALÁ y RAFAEL BORREGO ESTRADA**, representantes legales de las empresas **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, y **CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V.**, se inconformaron contra actos de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS** derivados de la licitación pública nacional **No. LO-932029996-N32-2012**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD COL. OSIRIS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.”**

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.1644 de **veinte de junio del dos mil doce** (fojas 0172 a 174), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito.

Asimismo, tuvo por reconocida la personalidad jurídica de los promoventes, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las personas señaladas en el ocurso, teniendo por designado al **C. JOSÉ LUIS TORRES ALCALÁ** como representante común de las empresas actoras.

También se solicitó en dicho proveído, a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que formulara en su oportunidad informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

**TERCERO.** Por acuerdo 115.5.1685 del **veintidós de junio del dos mil doce** (fojas 179 a 185), esta autoridad negó de manera provisional la suspensión solicitada al inconforme.

**CUARTO.** Mediante oficio **No. 2763** recibido en esta Dirección General el **veintinueve de junio de dos mil doce** (fojas 193 y 194), la convocante informó el monto económico autorizado y el adjudicado del concurso de mérito, el cual asciende este último a **\$ 260,592,756.89** (doscientos sesenta millones, quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos, 89/100 m.n.), exhibió documentación que acredita que los recursos económicos de la licitación de que se trata son **federales** provenientes de los **Ramos 16 “Medio Ambiente y Recursos Naturales” con cargo al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)** así como del **23 “Provisiones Salariales y Económicas” con cargo al Programa Fondo Regional (FONREGION)**, del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, indicó que a la fecha de ese informe se ha firmado el contrato respectivo, entregado las fianzas por parte del licitante adjudicado, depositado el anticipo y se han iniciado los trabajos.

Finalmente, proporcionó los datos del tercero interesado en el asunto de cuenta, señalando finalmente las razones por las cuales que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

**QUINTO.** Mediante acuerdo 115.5.1774 emitido el **dos de julio del dos mil doce** (fojas 229 a 230), esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante, y en ese tenor, al haberse acreditado el origen federal de los recursos se determinó admitir a trámite la inconformidad de cuenta.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Además, al contar con los datos del tercero interesado, esta autoridad otorgó derecho de audiencia al **C. [REDACTED]** para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

Asimismo se le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Mediante oficio número **2841** recibido en esta Dirección General el **dos de julio del dos mil doce** (fojas 232 a 245), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo 115.5.1822 del **cuatro de julio del dos mil doce** (fojas 340 a 341) esta unidad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos y lo puso a disposición de la empresa inconforme a efecto de que formulara, en su caso, ampliación a la inconformidad.

Asimismo en esa misma fecha mediante proveído 115.5.1839 (fojas 360 a 361) esta autoridad tuvo por recibida copia del contrato derivado de la licitación impugnada remitido por la convocante (fojas 342 a 357).

**OCTAVO.** Por acuerdo 115.5.1877 del **nueve de julio del dos mil doce** (fojas 381 a 385), esta autoridad negó la suspensión definitiva al inconforme.

**NOVENO.** Mediante acuerdo 115.5.1910 esta autoridad en atención a la solicitud formulada por el representante común de las empresas actoras (foja 395) determinó requerir a la convocante para que en un término improrrogable de tres días hábiles remitiera la documentación faltante del expediente de la licitación controvertida, entre ella la propuesta de la adjudicada.

**DÉCIMO.** Por escrito recibido en esta unidad administrativa el **dieciséis de julio del dos mil doce** (fojas 404 a 406) el **C. [REDACTED]**, desahogó

el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad mediante acuerdo 115.5.1774, aduciendo lo que a su interés convino, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.1975 del dieciocho de julio del dos mil doce (fojas 409 a 410).

**UNDÉCIMO.** Mediante oficio **3081** recibido en esta Dirección General el **dieciocho de julio del dos mil doce** (foja 411) la convocante exhibió los discos compactos presentados por las empresas inconformes y el tercero interesado en la licitación controvertida, así como el acta de fallo controvertida emitida el ocho de junio del dos mil doce, indicando que el dictamen fue suprimido como documento anexo al fallo en términos de la legislación vigente.

En consecuencia, por acuerdo 115.5.1994 del **diecinueve de julio del dos mil doce** (fojas 427 y 428) esta unidad administrativa tuvo por recibidos dichos medios ópticos así como las documentales exhibidas, poniéndolos a disposición de las empresas inconformes junto con la documentación remitida anexa al informe circunstanciado de hechos, a efecto de que formulara, en su caso, ampliación a la inconformidad.

**DUODÉCIMO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veinticinco de julio del dos mil doce** (fojas 449 a 516) el consorcio inconforme formuló ampliación en la inconformidad de mérito.

Por tanto, esta autoridad dictó el acuerdo 115.5.2086 el **veintisiete de julio del dos mil doce** (fojas 519 a 522) en el cual determinó admitir el escrito de ampliación y se corrió traslado con copia del mismo como a la convocante a fin de que rindiera informe de ley sobre el particular, así como para que el tercero interesado adujera lo que su interés conviniera.

**DÉCIMO TERCERO.** Por escrito y oficio número 3360 recibidos en esta Dirección General el **seis de agosto del dos mil doce** (fojas 527 a 529, y 530 a 536) el licitante adjudicado manifestó lo que a su derecho convino en relación con la ampliación promovida por el consorcio inconforme y la convocante rindió el informe de ley requerido, respectivamente.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-5-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DÉCIMO CUARTO.** Por acuerdo del **nueve de agosto del dos mil doce** (fojas 540 a 541), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, señalando que el tercero interesado en el presente asunto no ofreció probanza alguna de su parte, y abrió periodo de alegatos.

**DÉCIMOQUINTO.** Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el consorcio inconforme el **catorce de agosto del dos mil doce** (fojas 555 a 570) aduciendo lo que a su derecho convino.

**DÉCIMOSEXTO.** Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso el veinte de septiembre de dos mil doce, y turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos

económicos destinados a la licitación impugnada son **federales** provenientes de los **Ramos 16 “Medio Ambiente y Recursos Naturales” con cargo al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)** así como del **23 “Provisiones Salariales y Económicas” con cargo al Programa Fondo Regional (FONREGION)**, del Presupuesto de Egresos de la Federación, como lo informó la convocante en el oficio **No. 2763** (fojas 193 y 194).

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”*

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 076 a 089, anexo “convocatoria” tomo I, informe circunstanciado) tuvo verificativo el **ocho de junio del dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **once al dieciocho de junio del dos mil doce**, sin contar los días **nueve y diez** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **quince de junio de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-7-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Habiendo precisado lo anterior, por otra parte, es pertinente destacar que la empresa inconforme presentó escrito ante esta autoridad el **veinticinco de julio del dos mil doce** (fojas 449 a 516), por el cual formuló ampliación al escrito inicial de inconformidad.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho recurso fue presentado dentro del término establecido en el artículo 89, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se otorga al inconforme la posibilidad de ampliar inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya tenido por recibido el informe circunstanciado.

Ello es así tomando en consideración que en el presente asunto fue mediante el acuerdo 115.5.1994 del **diecinueve de julio del dos mil doce** (fojas 427 y 428) por el que se informó a las empresas inconformes de la recepción del informe circunstanciado y sus anexos, y que dicho proveído le fue notificado por rotulón el **veinte de julio del dos mil doce** conforme a la constancia que obra en autos (foja 428), es evidente que la presentación del escrito de ampliación el **veinticinco de julio del dos mil doce** (foja 449) fue **oportuna**, si se toma en cuenta que el término para plantear ampliación corrió del **veinticuatro al veintiséis de julio del dos mil doce**, sin tomar en cuenta los días **veintiuno y veintidós de julio** por ser inhábiles y el **veintitrés de ese mismo mes y año** por ser el día en que surtió efectos la notificación del citado proveído.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La fracción III así como el último párrafo del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido, y que

tratándose de propuestas conjuntas la impugnación se promueva por todas las empresas oferentes.

En el caso en particular:

a) Los promoventes en su escrito de impugnación formulan agravios en contra del acto de fallo del **ocho de junio del dos mil once** (fojas 076 a 089, anexo “convocatoria” tomo I, informe circunstanciado), y

b) Sus representadas presentaron oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veinticinco de mayo del dos mil doce** (fojas 073 a 075, anexo “convocatoria” tomo I, informe circunstanciado).

c) De la lectura al escrito inicial de impugnación (fojas 001 a 00092) así como de la copia autorizada de la propuesta de las empresas inconformes (diez tomos anexos, informe circunstanciado) se advierte que la inconformidad es promovida por todas las empresas integrantes de la propuesta conjunta integrada por **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V., y CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V.**

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos de la fracción III así como del último párrafo del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intentan los promoventes.

Ahora bien, por lo que se refiere a la ampliación del escrito de inconformidad presentada por la empresa actora (fojas 449 a 516) se determina por esta autoridad que la misma es **procedente** al promoverse con motivo **de la rendición del informe circunstanciado de hechos** por parte de la convocante, en términos de los artículos 89, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas así como el artículo 281 de su Reglamento, preceptos que a la letra señalan:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“Artículo 89.-**

[...]

*El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, **cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.***

[...]

**“Artículo 281.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.**

[...]”

En esa tesitura, las partes deberán estarse a lo determinado por esta autoridad en el acuerdo **115.5.2086** del veintisiete de julio del año en curso (fojas 519 a 522) por el cual se admitió a trámite la ampliación de inconformidad en el expediente de mérito.

Las anteriores consideraciones no se desvirtúan con el planteamiento formulado por el licitante adjudicado al desahogar el derecho de audiencia respecto del escrito inicial de impugnación (fojas 404 a 406) así como el relativo a la ampliación de inconformidad (fojas 527 a 529), en donde señala en esencia que la inconformidad de mérito es improcedente ya que no existe materia sobre la cual se pueda pronunciar resolución, aduciendo que ya se adquirieron la mayoría de los insumos, existe un avance de 10% de obra civil, y que por ende se trata de actos plenamente consumados que ya no pueden surtir efectos jurídicos.

En efecto, resultan **infundados** dichos argumentos en razón de que aun suponiendo sin conceder que exista el avance de la obra que refiere el licitante adjudicado y que se hayan adquirido insumos para la construcción requerida, esta autoridad estima que

el procedimiento de contratación controvertido, contrario a lo sostenido por el tercero interesado C. [REDACTED], a la fecha de la emisión de la presente resolución **no se ha consumado, mucho menos extinguido** a la luz de la normatividad de la materia, como a continuación se acredita.

Lo anterior en razón de que al tenor de las constancias que obran en autos, en particular de la convocatoria del concurso de cuenta, en donde se advierte con toda claridad que el plazo de ejecución de los trabajos licitados es del **20 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2012**, esto es un término de ejecución de **195 días**, ello al tenor del punto 1.1 y 1.3 de convocatoria (foja 009, anexo "convocatoria" tomo II, informe), así como de la copia autorizada del contrato derivado del fallo controvertido en donde se ratifica en su cláusula cuarta las citadas fechas de trabajo así como el plazo de ejecución señalado, lo cual implica que aún no se culminan los trabajos licitados.

Por tanto, no se advierte por esta autoridad que la licitación controvertida haya dejado de **surtir efecto legal, eso es, que se haya extinguido su objeto**, consistente en ***"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD COL. OSIRIS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS."*** (foja 003, convocatoria tomo II, informe) ya que las mismas no acreditan, **que se haya extinto la necesidad de la contratación impugnada por parte de la convocante**, ya sea:

- ❖ Porque se hubiere **construido, recibido y pagado la totalidad de la obra** objeto del concurso controvertido, o bien
- ❖ **Que la obra licitada ya no fuere requerida** por la convocante para desarrollar sus funciones en materia de agua potable y alcantarillado.

En relación con lo anterior, debe señalarse que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que los actos administrativos individuales, **se extinguen entre otras**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**razones, por el cumplimiento de su finalidad.** Señala el referido precepto, en lo conducente:

**“Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual *se extingue de pleno derecho*, por las siguientes causas:**

**I. Cumplimiento de su finalidad...**

Por lo que en esa tesitura, al no acreditarse por parte del tercero interesado el **cese de los efectos jurídicos y materiales de la licitación pública impugnada, esto es, que se haya extinto el objeto de la misma** que no se traduce en otra cosa que el agotamiento de la **finalidad del procedimiento de contratación**, es claro para esta autoridad que no se actualiza la causal de improcedencia de la instancia de inconformidad prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la cual se establece que la inconformidad será improcedente cuando el acto impugnado no pueda *surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva*, por lo que tampoco se configura la hipótesis de sobreseimiento señalada en la fracción III, del artículo 86 de la Ley de la Materia, en donde se señala que la inconformidad se sobreseerá en caso de que se advierta o sobrevenga una causa de improcedencia. Disponen dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

***“.. Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:***

*[...]*

**III. Cuando el acto impugnado *no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva*, y...**

***“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:***

[...]

*III. Durante la sustanciación de la instancia **se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia** que establece el artículo anterior.”*

Por otra parte debe señalarse que aún y cuando el tercero interesado aduce que el acto impugnado está **consumado**, es pertinente señalar por esta autoridad que en el caso que nos ocupa tampoco se actualiza dicha figura jurídica, toda vez que omite considerar que en el caso que nos ocupa, **no se ha agotado el objeto de la licitación impugnada**, pues como ya se dijo con anterioridad esta autoridad no advierte que se hubiere construido, recibido y pagado la totalidad de la obra objeto del concurso controvertido, o bien que la obra licitada ya no fuere requerida por la convocante.

En ese orden de ideas debe señalarse por esta resolutoria, que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los actos consumados de modo irreparable únicamente pueden considerarse **únicamente aquéllos que se han realizado en todas sus consecuencias y efectos tanto legales como materiales, esto es que se hayan agotado**, hipótesis que por las razones antes expuestas evidentemente no se ha actualizado. Soporta lo anterior el siguiente criterio judicial:

**“ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas.** Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable,



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).”<sup>1</sup>*

En consecuencia esta autoridad se avocará al estudio de los motivos de inconformidad planteados por las inconformes en los Considerandos siguientes.

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, porque de autos se desprende que los promoventes **CC. RAFAEL BORREGO ESTRADA y JOSÉ LUIS TORRES ALCALÁ**, en términos de la copia certificada de los instrumentos notariales número 12,809 y 24,381 otorgados ante la fe del Notario Público No. 9 de Guaymas, Sonora y 12 de Gómez Palacio, Durango, los cuales obran a fojas 133 a 154 y 155 a 171 del expediente en que se actúa, acreditaron contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de las empresas **CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V. y SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**

---

<sup>1</sup> Tesis emitida por el *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*, Octava Época, No. Registro: 209662, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIV, Diciembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: I. 3o. A. 150 K, Página: 325.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**, convocó el **veinticuatro de abril de dos mil doce** la licitación pública nacional **LO-932029996-N32-2012** para la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD COL. OSIRIS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.”**
2. El **cuatro de mayo del dos mil doce**, tuvo lugar la primera junta de aclaraciones del concurso.
3. Con fecha **once de mayo del dos mil doce**, se verificó la segunda junta de aclaraciones de la licitación impugnada.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veinticinco de mayo del dos mil doce**.
5. El **ocho de junio del dos mil doce**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** Las empresas promoventes plantean como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 001 a 092) y de ampliación (fojas 449 a 516), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>2</sup>*

Para efectos de un mejor análisis de los **escritos de impugnación** que nos ocupan, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por los promoventes.

En esa tesitura en el **escrito inicial** adujeron las empresas actoras **en esencia** que:

- a) El fallo controvertido no se encuentra fundado y motivado en estricto apego a derecho (fojas 019 a 029).
  
- b) El contrato derivado del concurso de cuenta fue asignado previamente a la terminación del procedimiento de contratación por lo que no se verificó una licitación con todas sus características sino una asignación directa predeterminada (fojas 029 a 038).
  
- c) Es ilegal la causa de desechamiento relativa a que mi representada no exhibió en forma completa el **Documento A9**  
**“Documentos que acrediten estar al corriente de sus**

---

<sup>2</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

**obligaciones fiscales”** en específico que fue omisa en exhibir el **comparativo de razones financieras** (fojas 040 a 045).

d) Sus representadas exhibieron en la propuesta el **Documento A12 “Relación y análisis de costos básicos de materiales”** en el cual se hizo el análisis de costos unitarios básicos para ejecutar los trabajos (fojas 045 a 063).

e) En relación con el **Documento A13 “Análisis, Cálculo e Integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** este fue presentado al tenor de los requerimientos establecidos en la convocatoria del concurso de cuenta respecto de los costos de la maquinaria (fojas 063 a 069).

f) Las empresas accionantes cumplieron en su propuesta con las modificaciones establecidas para el catálogo de conceptos efectuados en la segunda junta de aclaraciones (fojas 069 a 082).

g) El importe total de su propuesta económica fue presentada conforme a lo exigido para el **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** de bases concursales, ya que se precisó el importe de la propuesta sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), anotándolo con número y letra (foja 082).

Por su parte, las inconformes señalaron **fundamentalmente** en su escrito de ampliación lo siguiente:

- h) La oferta de la empresa adjudicada no presenta obras de similar magnitud y características a los trabajos licitados (fojas 475 a 480).
- i) Respecto a la clave 21.07.02 las cantidades de los insumos propuestos son insuficientes para cubrir los gastos de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

operación de la planta de tratamiento, al tenor de lo señalado para dicho concepto en el **Documento A10 “Listado de Insumos”** de la propuesta así como en el **Documento A18 “Análisis de precios unitarios”** (fojas 480 a 483).

- j) La propuesta de la empresa adjudicada presenta documentos en idioma extranjero de ahí que la misma incumpla con las exigencias de convocatoria sobre el particular (fojas 484 a 485).
- k) El **Documento A11 “Factor de Salario Real”** de la oferta adjudicada presenta severas deficiencias en su confección, estando mal elaborado (fojas 486 a 489).
- l) En el **Documento A10 “Listado de Insumos” apartado c)** de la propuesta adjudicada, se advierte que cotiza costos fijos de la maquinaria propuesta cuando lo que fue exigido cotizar era el costo horario de la maquinaria (fojas 489 a 495).
- m) En el **Documento A 12 “Relación y análisis de costos básicos de materiales”** el adjudicado no presenta la cantidad así como el importe total de los costos unitarios básicos a utilizar en la propuesta (fojas 495 a 498).
- n) El adjudicado no presenta en su oferta el indicador económico que utilizó para calcular el **costo horario de la maquinaria en el Documento A 13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** (fojas 497 y 498).

- o) En el **Documento A 13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** la adjudicada realiza el análisis de costos horarios con personal que no aparece relacionado en su **Documento A 10 B**, así como en el **A11 en sus apartados A, B y C**, además de que no señala categoría de trabajador y presenta un factor de salario real de cero (fojas 498 a 501).
- p) En el **Documento A20 “Programas de Erogaciones a Costo Directo Calendarizados y Cuantificados”** las inconformes aducen (fojas 502 a 505) que el adjudicado no señala el área de trabajo en que se utilizarán los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra y el personal técnico-administrativo.
- Asimismo omite las columnas de utilización de maquinaria y cantidad de equipo a utilizar.
- q) La cantidad de equipo relacionado en el **Documento A3** de la propuesta ganadora es insuficiente para realizar los trabajos programados en el **Documento A 20C** de la propuesta del ganador (fojas 503 y 504).

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.-** A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito de impugnación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados en forma conjunta sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que *ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>3</sup>*

Una vez precisado lo anterior, a juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **fundada** la inconformidad promovida por las empresas **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, y **CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

**1.- Motivos de inconformidad planteados por las inconformes respecto de las formalidades esenciales del fallo, así como de su posible direccionamiento al licitante adjudicado.**

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad marcado con el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual se determina **infundado** conforme a lo que a continuación se expone.

Aduce el consorcio inconforme, en el motivo de impugnación marcado con el inciso **a)** del Considerando **SEXTO** anterior, medularmente que (fojas 019 a 029) que las causas de desechamiento hechas valer a su propuesta, no está fundado y motivado en estricto apego a derecho, dejándole en estado de indefensión.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el motivo de inconformidad antes planteado deviene **infundado**, como a continuación se justifica.

---

<sup>3</sup> Tesis emitida en la *Octava Época*, Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo: *VIII – Julio*, Página: 122.

Al respecto es pertinente señalar en relación con el **contenido del fallo** de una licitación como la impugnada, que de conformidad con los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, las convocantes están **obligadas** a incluir en dicho acto entre otras cuestiones:

- a) una **relación** de las propuestas que resultaron desechadas, indicando **todas** las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron dicha determinación, así como los **puntos de convocatoria incumplidos**,
- b) una **relación** de las propuestas que resultaron **solventes**, describiendo en lo general las mismas,
- c) en caso de haber utilizado para evaluar las ofertas el **mecanismo de puntos y porcentajes**, deberá contener un **listado de componentes del puntaje de cada licitante**, conforme a los rubros definidos en convocatoria y,
- d) el **nombre y cargo** de los servidores públicos que evaluaron las propuestas.

Establecen dichos preceptos, en lo conducente lo siguiente:

#### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

*“**Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

***I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

***II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;**

...”

...V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. **Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.**

[...]

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**“Artículo 68.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.”**

Asimismo en adición a la regulación que hace la Ley de Obras Públicas así como su Reglamento, respecto del contenido del fallo es pertinente señalar, que al ser el éste un acto administrativo también le es aplicable lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que en su artículo 3, fracción V, señala que es requisito de todo acto administrativo el estar **fundado y motivado:**

***“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...***

***V. Estar fundado y **motivado.*****

[...]

Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha

establecido criterios en el sentido de que un acto puede considerarse fundado y motivado desde el **punto de vista formal** cuando se actualizan dos supuestos básicos: **1)** que la autoridad emisora del acto controvertido haya expresado las normas aplicables al caso y **2)** que se señale con toda claridad los hechos o motivos que hacen que el asunto a estudio encuadre con las hipótesis normativas señaladas, lo anterior condicionado **a que se le brinden al afectado por el acto controvertido los elementos mínimos para impugnar el razonamiento de la autoridad.**

Señala al respecto textualmente, las siguientes tesis de aplicación por analogía, lo siguiente:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.”<sup>4</sup>***

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable***

---

<sup>4</sup> Tesis emitida en la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte, Página: 158. Genealogía: Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 35. Apéndice 1917-1995, Tomos III y VI, Segunda Parte, Materias Administrativa y Común, tesis 674 y 802, páginas 493 y 544.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.<sup>5</sup>

Habiendo expuesto lo anterior, es pertinente reproducir el fallo de la licitación controvertida, en particular la parte relativa al desechamiento de la empresa inconforme (fojas 081 a 082, anexo "convocatoria" tomo I, informe circunstanciado):

"[...]"

<p style="text-align: center;"><b>ACTA DE FALLO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-932029996-N32-2012</b> <b>CONTRATO No. PROTAR-LO-932029996-N32-2012</b> <small>Página 6 de 14</small></p> <p>Después de haber verificado que las ofertas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de licitación, con las condiciones legales exigidas y que los recursos propuestos son los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución las cantidades de trabajo establecida. Se determinó mediante el análisis de las propuestas, que las propuestas fueron calificadas solventes conforme a los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64, 65 y 67 de su Reglamento.</p> <p><b>A).- Propuestas Solventes:</b></p>
--

<sup>5</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 175082, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Mayo de 2006, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/43, Página: 1531.

1. ING. JUAN ANTONIO ROSALES TORRES
2. GRUPO CONSTRUCTOR PLATA S.A. DE C.V.
3. COOPERATIVA MUNICIPAL S.C.L.
4. OPERADORA DE ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.
5. RQR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
6. DURMAN EZQUIVEL, S.A. DE C.V.
7. VALLE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CON; ING. AGUSTIN PÉREZ MÉNDEZ Y GRUPO INTERDISCIPLINARIO DEL AGUA, S.A. DE C.V.
8. JOEL MORALES ESCAREÑO
9. TECNOLOGÍA EN SISTEMAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

**B).- Propuestas no aceptadas**

1. CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CON; SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION DE OBRAS, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO A 9 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE AL MENOS POR LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. ASÍ COMO COPIA DEL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SHCP DE LA SOLICITUD DE OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL SUSCRITO PARA AMBOS CASOS, DE ACUERDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LA EMPRESA CONSTRUCTORA TECHA S.A. DE C.V., NO PRESENTA EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 64 FRACCION VI INCISO B, 65 FRACCION I Y 69 FRACCION I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN LAS BASES DE LICITACION EN LA SECCION DE INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES EN EL PUNTO 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICION FRACCION I.

Nueva Vialidad Arroyo de la Plata #96  
Zona Industrial, Guadalupe, Zac. C.P. 98600  
Tel. 01 (492) 922-94-14 al 16, 922-65-94 y 922-07-83  
Fax. 01 (492) 922-94-13  
zap@mail.zacatecas.gob.mx  
www.zacatecas.gob.mx

000081

**ACTA DE FALLO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-932029996-N32-2012  
CONTRATO No. PROTAR-LO-932029996-N32-2012**

Página 7 de 14

**DOCUMENTO A 12 RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

PRESENTA EL DOCUMENTO MAL ELABORADO, NO CONTIENE TODA LA INFORMACION QUE SOLICITA LA CONVOCANTE, LA EMPRESA NO INTEGRA ANALISIS DE LOS BASICOS, SOLO PRESENTA LA LISTA DE LOS MATERIALES A UTILIZAR. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 64 FRACCION I, 65 FRACCION I Y 69 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y EN LAS BASES DE LICITACION EN LOS PUNTOS 4.2 FORMA DE PRESENTACION PRIMER PARRAFO Y 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN FRACCIONES I Y II.

**DOCUMENTO A 13 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN**

LA EMPRESA NO INCLUYE EL COSTO HORARIO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO EN ACTIVO E INACTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 FRACCION I Y 69 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y EN LAS BASES DE LICITACION EN EL PUNTOS 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN FRACCIONES I Y II.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DOCUMENTO A 21 CATALOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.**

LA EMPRESA NO CONSIDERA LOS CAMBIOS SOLICITADOS EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES EN LOS PUNTOS NO. B, 44, 45, 51, 52, 78, 79 Y 93, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 65 FRACCION I Y 69 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO Y EN LAS BASES DE LICITACION EN EL PUNTO 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN FRACCIONES I Y II. Y NO RESPETA EL FORMATO ENTREGADO EN LAS BASES DE LICITACION, EL CUAL PRESENTA EL MONTO DE LA PROPUESTA ECONOMICA SIN IVA, Y EL IMPORTE TOTAL NO ESTA ESCRITO CON LETRA.

[...]"

En ese sentido de la atenta lectura a las transcritas causas de desechamiento de la propuesta del inconforme, esta autoridad arriba a la conclusión de que las mismas, contrario a lo sostenido por la empresa actora, **están formalmente fundadas y motivadas**. Anterior consideración que encuentra sustento en que:

1) La convocante **fundamenta** el desechamiento, al señalar con toda precisión cuáles fueron los documentos de la propuesta donde estima se presentó incumplimiento (DOCUMENTOS A9, A12, A13 y A21), indica los puntos de convocatoria en los que se basa su determinación (4.2 "Forma de presentación" primer párrafo y 5.3, fracciones I y II) así como los preceptos legales en que sustenta su determinación (64, fracciones I y VI inciso B; 65, fracción I, así como 69, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

2) Se señala en el fallo los presuntos **motivos de incumplimiento**, a saber que: **I)** el consorcio inconforme no presenta el comparativo de razones financieras exigido en el **Documento A9**, **II)** que el **Documento A12** de la oferta fue mal elaborado ya que no contiene la información requerida por la convocante al no integrar en el mismo el análisis de los costos básicos presentando solamente una lista de materiales a utilizar, **III)** las inconformes no presentaron en el **Documento A13** el costo horario de la maquinaria en

activo así como en inactivo, **IV)** en el **Documento A 21** las inconformes no atendieron para formular su catálogo las modificaciones efectuadas en la segunda junta de aclaraciones en los puntos B, 44, 45, 51, 52, 78, 79 y 93, y **V)** Que el consorcio inconforme no respetó el formato entregado en bases de licitación ya que presenta la oferta económica sin IVA y el importe total escrito con letra.

En ese orden de ideas, es claro que la convocante le señaló con claridad la empresa inconforme **en primer lugar**, cuáles fueron los documentos en los que estimó se presentaron incumplimientos así como los puntos de convocatoria y preceptos legales en que fundó el desechamiento de la propuesta y en **segundo término**, los motivos o causas específicas por las que desechó su oferta para la licitación de mérito. Luego entonces no se advierte de forma alguna que a las empresas actoras se **les haya dejado en un estado de indefensión tal** que le hubiera impedido combatir esos razonamientos relativos a deficiencias en la confección de su oferta, toda vez que resulta claro que se le dieron a conocer los **elementos mínimos** para que estuviera en aptitud de defender la solvencia de su propuesta, tan es así que el consorcio inconforme impugnó las cuatro causas de desechamiento, argumentos **de fondo** que serán objeto de estudio líneas adelante en la presente resolución.

En este último aspecto, respecto de las manifestaciones de las inconformes en el sentido de que (fojas 025 y 026) la convocante no acreditó las omisiones imputadas a su propuesta, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que las causas de desechamiento y sus respectivas impugnaciones serán analizados posteriormente en el Considerando de marras.

No pasa desapercibido que las empresas inconformes en sus escritos de inconformidad inicial (fojas 001 a 092) y de ampliación (fojas 449 a 516), refieren en numerosos ocasiones la *“necesidad”* así como la *“obligación”* de la convocante de exhibir en forma anexa al fallo los cuadros fríos de evaluación y el dictamen en el que se basó para emitir el fallo.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichas pretensiones carecen de todo sustento por la simple razón de que de conformidad con el artículo 39 de la Ley de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-27-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el único documento en el cual deben de plasmarse las razones, fundamentos y causas específicas para adjudicar o desechar una propuesta es el fallo de licitación, precepto que ha sido reproducido en lo conducente con anterioridad en el presente apartado 1 del Considerando de Mérito, sin que se desprenda del mismo la obligación de exhibir al margen del fallo algún otro documento que contenga la evaluación practicada a las ofertas.

En consecuencia, el argumento de la empresa inconforme en el sentido de que el fallo impugnado la dejó en estado de indefensión por una falta de fundamentación y motivación, deviene **infundado** conforme a los anteriores razonamientos.

Ahora bien, prosiguiendo con el estudio de los motivos de inconformidad planteados, esta autoridad procede al análisis del marcado con el inciso **b)** del Considerando **SEXTO** anterior.

En ese sentido, las empresas actoras señalan fundamentalmente que (fojas 029 a 038) el contrato derivado del concurso de cuenta fue asignado de manera previa a la terminación del procedimiento de contratación por lo que no se verificó una licitación con todas sus características inherentes como lo son la *libre concurrencia, igualdad, publicidad* así como *oposición o contradicción*, sino una asignación directa predeterminada.

Lo anterior lo sostienen las inconformes con base en la nota periodística publicada en el *Diario NTR (Noticias en Tiempo Real) de Zacatecas* el **viernes 8 de junio de dos mil doce**, en donde señalan que con antelación a la emisión del fallo de adjudicación se sabía en el ámbito de la construcción local que el concurso impugnado sería asignado al **C. [REDACTED]**.

En ese sentido, cabe precisar que el análisis del argumento se realiza con base en la publicación que aparece en la hoja de periódico exhibida por los promoventes anexa a su escrito inicial (foja 132), en razón de que la impresión del correo electrónico que mencionan en su argumento no fue acompañada al escrito de inconformidad que se estudia.

Sobre el particular, se determina por esta autoridad que el argumento de las empresas inconformes resulta **infundado**, por las razones que a continuación se exponen.

Esta autoridad arriba a dicha determinación en razón de que el argumento de la empresa inconforme descansa en un medio de convicción **que por sí mismo, es insuficiente** para demostrar que el fallo que se estudia y en sí, el procedimiento de licitación de mérito, haya estado dirigido de **manera clara e indubitable** a favorecer al licitante adjudicado en el concurso de mérito.

Lo anterior es así, ya que su argumentación se basa en la nota periodística referida, probanza cuya propia y especial naturaleza **no es apta para demostrar los sucesos o eventos que en ella se citan o consignan ni la veracidad de los mismos**, ya que únicamente es idónea para acreditar:

- ❖ Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que las mismas fueron publicadas, y
- ❖ El medio periodístico responsable de la publicación, en su caso, así como el nombre del que se presume es su autor.

Ello en razón de que las notas periodísticas como la que nos ocupa y en la cual se basa el argumento de las actoras que se analiza, son redactadas por profesionales del periodismo que se basan en fuentes cuya confiabilidad se desconoce y en numerosas ocasiones son elaboradas desde el punto de vista personal de su autor a través de su interpretación del hecho analizado.

En consecuencia, si bien esta autoridad en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197 y 217 del Código Federal de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-29-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, le otorga valor probatorio a la multicitada nota periodística ello es únicamente en el sentido de que se demuestra su publicación en el *Diario NTR (Noticias en Tiempo Real)* de Zacatecas el **viernes 8 de junio de dos mil doce** y cuyo firmante aparente es *Martin Carcaño*.

Por tanto, la empresa inconforme no acredita en estricto apego a derecho, al tenor del medio de prueba analizado, que el concurso haya estado dirigido desde su convocatoria y hasta su conclusión para favorecer al C. [REDACTED].

Apoyan las anteriores consideraciones, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso concreto, en donde se determina que las notas periodísticas resultan ineficaces, para acreditar la **veracidad** de los hechos en ellas consignadas:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la**

*misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.”<sup>6</sup>*

*“PERIODICOS. VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones se refieren.”<sup>7</sup>*

En consecuencia, toda vez que el medio probatorio analizado resulta ineficaz conforme a las razones expuestas, y tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, **la parte actora está obligada a probar los hechos constitutivos de su acción** y de que al tenor de lo previsto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el inconforme **debe ofrecer los medios de convicción para demostrar su pretensión**, esta autoridad reitera que el agravio estudiado deviene **infundado** al no acreditarse en estricto apego a derecho por parte de la empresas actoras que el concurso se haya direccionado en favor de un licitante determinado, mucho menos el fallo impugnado.

Señalan los referidos preceptos, en lo que interesa lo siguiente:

*“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

[...]

*El escrito inicial contendrá:*

[...]

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.**  
*Tratándose de documentales que formen parte del*

<sup>6</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 203623, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Diciembre de 1995, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.T.5 K Página: 541.

<sup>7</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Registro: 215573, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Agosto de 1993, Materia(s): Penal, Común, Tesis: Página: 510



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

**“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

En ese sentido, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

**“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”**<sup>8</sup>

Así las cosas, tomando en cuenta lo expuesto, las manifestaciones de las empresas actoras en el sentido de que el fallo de la licitación y en sí el concurso en su conjunto, estaba direccionado, también devienen en **insuficientes** para acreditar la ilegalidad del acto controvertido ya que constituyen apreciaciones unilaterales y subjetivas que por sí mismas no demuestran la ilegalidad del fallo controvertido al no atacar de

---

<sup>8</sup> Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

manera puntual y concreta los **razonamientos y fundamentos de derecho** expuestos por la convocante para haber desechar su propuesta o bien para adjudicar al concursante ganador, expresiones que en esencia señalan que: **a)** existen intereses personales de algunos integrantes del gabinete del Gobierno del Estado de Zacatecas para que mediante algún truco se asignara la obra controvertida al **C. [REDACTED]**, **b)** que el contrato estaba asignado antes de la emisión del fallo y **c)** que conforme a la publicación periodística exhibida se demuestra que hubo una asignación directa preconcertada.

Soportan la anterior consideración de esta autoridad, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las que se señala que se presenta una **insuficiencia argumentativa** en el escrito de impugnación cuando los argumentos no van dirigidos a combatir los fundamentos y consideraciones del acto materia de controversia, mismas que a la letra dicen:

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”**<sup>9</sup>

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”**<sup>10</sup>

Por tanto, se reitera, por esta resolutoria que el motivo de inconformidad a estudio deviene **infundado**.

## **2.- Motivo de inconformidad marcado con el inciso f) del Considerando Sexto anterior, relativo al catálogo de conceptos de la oferta de las accionantes.**

<sup>9</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66”

<sup>10</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-33-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Continuando con el análisis de los motivos de disenso, esta autoridad, procede al estudio del marcado bajo el inciso **f)** del Considerando **SEXTO** anterior.

Aducen las empresas actoras (fojas 069 a 082) que en la confección del **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** se cumplió con las adecuaciones efectuadas en junta de aclaraciones en los **puntos B, 44, 45, 51, 52, 78, 79 y 93**, aduciendo asimismo que dicha imputación parte de interpretaciones equívocas de la convocante en relación con dichas aclaraciones.

A fin de mejor proveer al estudio del motivo de disenso planteado por las actoras, en pertinente transcribir la causa de desechamiento que controvierte relacionada con el **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”**, misma que se dio a conocer en el fallo de fecha **ocho de junio del dos mil doce** (fojas 082, convocatoria tomo I, informe):

**DOCUMENTO A 21 CATALOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN.**

LA EMPRESA NO CONSIDERA LOS CAMBIOS SOLICITADOS EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES EN LOS PUNTOS NO. B, 44, 45, 51, 52, 78, 79 Y 93, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 65 FRACCION I Y 69 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO Y EN LAS BASES DE LICITACION EN EL PUNTO 5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN FRACCIONES I Y II. Y NO RESPETA EL FORMATO ENTREGADO EN LAS BASES DE LICITACION, EL CUAL PRESENTA EL MONTO DE LA PROPUESTA ECONOMICA SIN IVA, Y EL IMPORTE TOTAL NO ESTA ESCRITO CON LETRA.

Ahora bien por ser la base del motivo de desechamiento contra el que se endereza el agravio de mérito, es pertinente reproducir, en lo conducente las modificaciones efectuadas en la **segunda junta de aclaraciones** en los puntos o preguntas **A, B, 44, 45, 51, 52, 78, 79 y 93**, así como la redacción de los conceptos de trabajo conforme al catálogo que se entregó en la primera junta de aclaraciones del concurso de mérito, con los que se relacionan dichos cambios:

SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 479, 487, 488, 492, 493, y 495, anexo “convocatoria” tomo II, informe)

“ ...

	DICE:		DEBE DECIR:
		A	LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MATERIA DE APORTACIONES ESTABLECE EL <b>CARGO PARA LA AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL IMPORTE DE \$3'421,665.92 (TRES MILLONES CUATRICIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.) INCLUYE IVA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS.</b>
	<b>EQUIPO DE LABORATORIO FIJO TAL COMO: 1 MEDIDOR DE DQO, 1 ESCUDO DE SEGURIDAD, 1 BALANZA ANALITICA, 1 DESECADOR, 1 ESTUFA, 1 MUFA, 1 CONDUCTIVIMETRO, 1 POTENCIOMETRO, 1 REFRIGERADOR, Y EQUIPOS MENORES NECESARIOS PARA AL ANALISIS DE AGUA RESIDUAL</b>	B	EQUIPO DE LABORATORIO FIJO TAL COMO: 1 MEDIDOR DE DQO, 1 ESCUDO DE SEGURIDAD, 1 BALANZA ANALITICA, 1 DESECADOR, 1 MICROSCOPIO OPTICO, 1 MUFA, 1 CONDUCTIVIMETRO, 1 POTENCIOMETRO, 1 REFRIGERADOR, Y EQUIPOS MENORES NECESARIOS PARA AL ANALISIS DE AGUA RESIDUAL
	<b>LA EMPRESA [REDACTED] PREGUNTA:</b>		<b>RESPUESTA</b>
10	<b>08.03.08 Y 09 PUERTAS DE ALUMINIO EN CASETA FALTA DETALLES</b>	44	<b>1.- DEL NUMERAL 08.03.08 VER ANEXO 1 2.-DEL NUMERAL 08.03.09 NO COTIZAR</b>
11	<b>08.03.10 Y 11 PROTECCION METALICA DE CASETA FALTA DETALLE.</b>	45	<b>1.- NO COTIZAR</b>
17	<b>14.02.08 FALTA DETALLE DE GARGOLA Y SU UNIDAD ESTA EN DECIMALES</b>	51	<b>1.- DEBERA DE COTIZAR LA CANTIDAD DE 2 PIEZAS.</b>
18	<b>14.02.09 FALTA DETALLE DE PUERTA DE RIEL Y SU UNIDAD ESTA EN DECIMALES.</b>	52	<b>1.- NO COTIZAR</b>
	<b>LA EMPRESA AQUALIA INFRAESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. PREGUNTA:</b>		<b>RESPUESTA</b>
8	EN RESPUESTA NO. 6 DE LA PREGUNTA DE EMPRESA AQUALIA INFRAESTRUCTURAS DE MÉXICO, SE INDICA PARA COTIZACIONES: ...LAS COTIZACIONES PRESENTADAS DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEBERÁN SER PRESENTADAS EN PESOS MEXICANOS, ASÍ COMO ESPECIFICACIONES Y MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL EXPEDIDOS POR EL FABRICANTE.  CONSULTAS: A) SE PROPONE QUE PARA ESTA FASE SEA OPCIONAL MANUALES Y ESPECIFICACIONES EN IDIOMA INGLÉS PARA EQUIPOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PRESENTAR LAS RESPECTIVAS TRADUCCIONES AL IDIOMA ESPAÑOL.	78	<b>TODAS LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR LAS COTIZACIONES DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEBERÁ SER EN PESOS MEXICANOS, ASÍ COMO ESPECIFICACIONES Y MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL EXPEDIDOS POR EL FABRICANTE.</b>



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE 320/2012**

**-35-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9	<p><b>EN CATÁLOGO DE CONCEPTOS 22.02.15</b> SE INDICA: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SANDBLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: PZA CANTIDAD: 700</p> <p>A) SE SOLICITA RATIFICAR O CORREGIR LA CANTIDAD DE 700 PIEZAS, DE ESCALERAS.</p> <p>B) SE SOLICITA INDICAR LA LONGITUD DE LA ESCALERA YA QUE ENTENDEMOS QUE 212MM ES EL ANCHO DE ESCALÓN Y 900MM ES EL ANCHO DE LA ESCALERA, FALTANDO LA LONGITUD DE ESCALERA, ASÍ COMO NÚMERO ESCALONES.</p> <p>C) PARA LOS CONCEPTOS: <b>02.02.08</b> <b>03.02.12</b> <b>06.02.24</b> SE SOLICITA INDICAR LA LONGITUD DE ESCALERA.</p>	79	<p><b>1.- LA CANTIDAD ES 2 PIEZAS</b> <b>2.- LA LONGITUD ES DE 5.90 METROS.</b> <b>3.- NUMERO DE ESCALONES 15 ESCALONES.</b> <b>4.- PARA LOS NUMERALES:</b> <b>02.02.08 LA LONGITUD TOTAL ES DE 11.11 METROS</b> <b>03.02.12 LA LONGITUD TOTAL ES DE 8.60 METROS</b> <b>06.02.24 LA LONGITUD TOTAL ES DE 7.40 METROS</b></p>
23	<p>A) PARA EL <b>CONCEPTO 17.01.16</b> SE SOLICITA A LA CONVOCANTE INFORMAR SI SE CUENTA CON OFICIO DE FACTIBILIDAD POR PARTE DE LA CFE PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO, EN CASO DE CONTAR CON EL DOCUMENTO SE SOLICITA UNA COPIA DEL MISMO.</p> <p>B) PARA IGUALDAD Y TRANSPARENCIA DE LA LICITACIÓN SE PROPONE QUE SEA LA CONVOCANTE QUIEN DETERMINE EL IMPORTE ECONÓMICO PARA ESTE CONCEPTO.</p>	93	<p><b>VER LO CONSIDERADO EN EL PUNTO A DE ÉSTA JUNTA Y SE ENTREGARÁ COPIA DEL OFICIO DE CFE</b></p>

**CATÁLOGO DE CONCEPTOS ENTREGADO EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 303, 306, 322, 331, 332, 383, 425, 467, 473 convocatoria tomo II, informe).**

S/C	02.02.08	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	1.00
-----	----------	--	-----	------

S/C	03.02.12	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	1.00
S/C	06.02.24	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	3.00
7001 02	08.03.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS DE MARCO ALUMINIO ANODIZADO NATURAL 3", DE 1.00 X 2.10 M ,CERRADURA REVERSIBLE DE SOBREPONER TIPO PARCHÉ CON TRES BULONES, MARCO Y CONTRAMARCO DE PTR DE 2"REJILLA METALICA HORIZONTAL , LINEA ECONOMICA SIN INCLUIR VIDRIOS. INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (PUERTA P-1 SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00
7001 02	08.03.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS DE MARCO ALUMINIO ANODIZADO NATURAL 3", DE 0.80 X 2.10 M ,CERRADURA REVERSIBLE DE SOBREPONER TIPO PARCHÉ CON TRES BULONES, MARCO Y CONTRAMARCO DE PTR DE 2"REJILLA METALICA HORIZONTAL , LINEA ECONOMICA SIN INCLUIR VIDRIOS. INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (PUERTA P-1 SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00
S/C	08.03.10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLA PROTECTORA, DE 2.00 M X 0.50 M,MARCO DE PTR 2", REJILLA METÁLICA HORIZONTAL PREFABRICADA, ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO, LINEA ECONÓMICA, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA (SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00
S/C	08.03.11	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLA PROTECTORA, DE 1.00 M X 0.50 M, MARCO DE PTR 2", REJILLA METÁLICA HORIZONTAL PREFABRICADA, ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO, LINEA ECONÓMICA, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA (SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00
S/C	14.02.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GARGOLAS DE CONCRETO DE 6" PARA DESCARGA PLUVIAL DE AZOTEAS	PZA	38.28
S/C	14.02.09	PUERTA PARA TRASPASO DE VIGA RIEL DE 3.8X4.5 METRO, HERRERIA TUBULAR TIPO "Z", INATALANDO A 45 GRADOS PARA PERMITIR EL INGRESO Y LA SALIDA DE AIRE CON MARCOS DE PTR DE 2"X2", CON PINTURA DE ESMALTE COMEX, INCLUYE MATERIAL HERRAMIENTAY MANO DE OBRA (SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	24.42
S/C	17.01.16	<b><u>PAGO POR CONCEPTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACION, TRAMITES, PERMISOS,GESTIONES, PAGO DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN, AJUSTES AL PROYECTO, PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE ACUERDO A LO INDICADO POR LA CFE DE LA ZONA E INCLUIR EL PAGO DE APORTACION A CARGO DEL SOLICITANTE ANTE CFE COMO PUDIERA SER RECALIBRACION Y/O CARGO POR AMPLIACION.</u></b>	PZA	1.00



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-37-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S/C	21.08.03	EQUIPO DE LABORATORIO FIJO TAL COMO: 1 MEDIDOR DE DQO, 1 ESCUDO DE SEGURIDAD, 1 BALANZA ANALITICA, 1 DESECADOR, 1 ESTUFA, 1 MUFA, 1 CONDUCTIVIMETRO, 1 POTENCIOMETRO, 1 REFRIGERADOR, Y EQUIPOS MENORES NECESARIOS PARA AL ANALISIS DE AGUA RESIDUAL	JGO	1.00
S/C	22.02.15	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPa, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	700.00

De la anterior transcripción de la segunda junta de aclaraciones del concurso de cuenta, así como de del catálogo de conceptos de la licitación de mérito entregado en la primera junta de aclaraciones, esta autoridad puede válidamente afirmar que:

- ❖ La aclaración señalada en el **punto B de la junta**, se refiere al concepto de trabajo marcado con la clave **21.08.03** relativo al *equipo de laboratorio fijo*. Ese concepto se modificó para eliminar la estufa requerida por un lado y por otra parte hacer exigible un microscopio óptico para efectuar los análisis de agua requeridos.
- ❖ En relación con los conceptos de trabajo **08.03.08** y **08.03.09** en donde se requerían puertas de aluminio, la convocante aclaró respecto del primer concepto que los detalles debían efectuarse conforme al Anexo 1, y del segundo señaló de manera clara que **no se debía cotizar**.
- ❖ Respecto de los conceptos de trabajo **08.03.10** y **08.03.11** la convocante aclaró que no era necesario cotizarlos.
- ❖ Con relación a la clave de trabajo **14.02.08** indicó que se deberían de cotizar dos piezas para el mismo.

- ❖ Respecto del concepto de trabajo **14.02.09** indicó que no se debería de cotizar.
- ❖ En la **aclaración 78** señaló respecto de los equipos propuestos por las empresas participantes, que debían presentarse las cotizaciones de materiales, maquinaria y equipo de procedencia extranjera deberá ser en pesos mexicanos, así como especificaciones y manuales en idioma español expedidos por el fabricante.
- ❖ Respecto del concepto de trabajo **22.02.15**, la convocante determinó que se solicitarían **2 piezas**, que la longitud de la escalera sería de **5.90 metros**, y el número de escalones requerido sería de **15**.
- ❖ Para los conceptos de trabajo **02.02.08**, **03.02.12**, **06.02.24** se exigió que la longitud total de la escalera fuera de 11.11 metros, 8.60 metros y 7.40 metros, respectivamente.
- ❖ Finalmente para la clave de trabajo **17.01.16** se determinó que el precio de dicho concepto se verificaría conforme al oficio entregado por la Comisión Federal de Electricidad a la convocante, remitiendo a la **aclaración del punto A** realizada al inicio de la segunda junta de aclaraciones en donde se señaló que dicha paraestatal estableció el cargo para la ampliación y dotación de energía eléctrica el importe de **\$3´421,665.92 (tres millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 92/100 m.n.)** incluyendo el IVA para la realización de las obras específicas necesarias.

Una vez hechas las anteriores precisiones, se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado** y por ende, legal la causa de desechamiento analizada, por lo que toca a la confección de los conceptos de trabajo siguientes:

- ❖ **21.08.03** *equipo de laboratorio fijo* (al que hace referencia el **Punto B** de la junta referida),



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-39-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ❖ **08.03.09**, suministro y colocación de puertas de marco aluminio anodizado
- ❖ **08.03.10**, suministro y colocación de rejilla protectora, de 2.00 m x 0.50 m,
- ❖ **08.03.11**, suministro y colocación de rejilla protectora, de 1.00 m x 0.50 m
- ❖ **14.02.08**, suministro y colocación de gárgolas de concreto
- ❖ **14.02.09**, puerta para traspaso de viga riel de 3.8 x 4.5 metros, herrería tubular tipo "z",
- ❖ **22.02.15**, suministro, instalación y prueba de escalera de rampa,
- ❖ **02.02.08**, suministro, instalación y prueba de escalera de rampa,
- ❖ **03.02.12**, suministro, instalación y prueba de escalera de rampa,
- ❖ **06.02.24**, suministro, instalación y prueba de escalera de rampa,
- ❖ **17.01.16**, pago por concepto de proyecto de electrificación, tramites, permisos, gestiones, pago de unidad de verificación, ajustes al proyecto, para adecuar las instalaciones existentes de acuerdo a lo indicado por la CFE de la zona e incluir el pago de aportación a cargo del solicitante ante CFE como pudiera ser recalibración y/o cargo por ampliación.

Lo anterior en razón de que las empresas actoras, tal y como lo señala la convocante al confeccionar su **Documento A 21 "Catálogo de Conceptos"** no atendieron los cambios efectuados en dichos conceptos de trabajo por la convocante en la segunda junta de aclaraciones del concurso de mérito.

En efecto, de la revisión a la copia remitida por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, de la propuesta de las empresas inconformes, esta autoridad, en particular **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** advierte:

I) En el concepto **21.08.03** *equipo de laboratorio fijo* se cotizó dentro del equipo la estufa que fue eliminada en el **punto B** de la segunda junta de aclaraciones, sin que se haya incluido en el mismo el microscopio óptico solicitado para realizar los análisis de agua respectivos. Señala el referido concepto cotizado por las actoras lo siguiente (foja 5375, tomo X, copia propuesta inconformes):

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
21.08.03	EQUIPO DE LABORATORIO FIJO TAL COMO: 1 MEDIDOR DE DQO, 1 ESCUDO DE SEGURIDAD, 1 BALANZA ANALITICA, 1 DESECADOR, 1 ESTUFA, 1 MUFA, 1 CONDUCTIVIMETRO, 1 POTENCIOMETRO, 1 REFRIGERADOR, Y EQUIPOS MENORES NECESARIOS PARA AL (SIC) ANALISIS DE AGUA RESIDUAL	JGO	1.00	\$ 200,852.25

II) Contrario a lo determinado en las preguntas 44 y 45 de la segunda junta de aclaraciones las empresas actoras cotizaron los conceptos de trabajo **08.03.09**, *suministro y colocación de puertas de marco aluminio anodizado*, **08.03.10**, *suministro y colocación de rejilla protectora, de 2.00 m x 0.50 m*, y **08.03.11**, *suministro y colocación de rejilla protectora, de 1.00 m x 0.50 m*, a pesar de que se les había solicitado expresamente omitirlos. Las actoras cotizaron dichos conceptos de la siguiente forma (fojas 5196 y 5197, tomo X, copia propuesta inconformes):

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
08.03.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS DE MARCO ALUMINIO ANODIZADO NATURAL 3", DE 0.80 X 2.10 M ,CERRADURA REVERSIBLE DE SOBREPONER TIPO PARCHE CON TRES BULONES, MARCO Y CONTRAMARCO DE PTR DE 2"REJILLA METALICA HORIZONTAL , LINEA ECONOMICA SIN INCLUIR VIDRIOS. INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. (PUERTA P-1 SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00	\$ 5,951.31
08.03.10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLA PROTECTORA, DE 2.00 M X 0.50 M,MARCO DE PTR 2", REJILLA METÁLICA HORIZONTAL PREFABRICADA, ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO, LINEA ECONÓMICA, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA (SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00	\$ 6,679.41





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-41-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

08.03.11	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLA PROTECTORA, DE 1.00 M X 0.50 M, MARCO DE PTR 2", REJILLA METÁLICA HORIZONTAL PREFABRICADA, ACABADO EN ESMALTE ALKIDALICO, LINEA ECONÓMICA, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA (SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	1.00	\$ 3,849.98
----------	---	-----	------	-------------

III) En el concepto de trabajo **14.02.08**, *suministro y colocación de gárgolas de concreto*, las empresas inconformes no cotizaron las **dos piezas** requeridas en la pregunta 51 de la segunda junta de aclaraciones, sino que contemplaron las **38.28 piezas** originalmente requeridas (foja 5259, tomo X, copia propuesta inconformes):

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
14.02.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GARGOLAS DE CONCRETO DE 6" PARA DESCARGA PLUVIAL DE AZOTEA	PZA	38.28	\$ 53,252.07

IV) Las empresas inconformes cotizaron el concepto **14.02.09**, *puerta para traspaso de viga riel de 3.8 x 4.5 metros, herrería tubular tipo "z"*, a pesar de que su cotización como ya se dijo fue suprimida en la segunda junta de aclaraciones. Señala la oferta en lo pertinente, lo siguiente (foja 5259, tomo X, copia propuesta inconformes):

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
14.02.09	PUERTA PARA TRASPASO DE VIGA RIEL DE 3.8X4.5 METRO, HERRERIA TUBULAR TIPO "Z", INATALANDO A 45 GRADOS PARA PERMITIR EL INGRESO Y LA SALIDA DE AIRE CON MARCOS DE PTR DE 2"X2", CON PINTURA DE ESMALTE COMEX, INCLUYE MATERIAL HERRAMIENTAY MANO DE OBRA (SEGÚN PLANO DE DETALLES)	PZA	24.42	\$ 21,644.42

V) En el concepto **22.02.15**, *suministro, instalación y prueba de escalera de rampa*, de la oferta (foja 5382, tomo X, copia propuesta inconformes) las inconformes no cotizaron las **dos piezas** que se requerían como cantidad en este concepto, ni las medidas de longitud (5.90 metros) ni el número de escalones exigido (15) que fueron requeridas en la pregunta 79 de la segunda junta de aclaraciones, además de que cotizan soportería para escalera y no la escalera propiamente dicha:

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
22.02.15	<b><u>SOPORTERÍA PARA ESCALERA</u></b> FABRICADA EN ACERO AL CARBÓN A-36 A BASE CANAL ESTRUCTURALES Y PLACA, INCLUYE CORTES, BISELES, SOLDADURAS, TORNILLERÍA, EMPAQUES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, ANCLAJE Y SOPORTE ASÍ COMO RECUBRIMIENTO EPOXICO A BASE DE LIMPIEZA A CHORRO DE ARENA A METAL BLANCO, DOS MANOS DE PRIMARIO EPOXICO DE ALQUITRAN DE HULLA (RP-5 "B") Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO DE ALQUITRAN DE HULLA (RP-5 "B") CON ESPESOR MÍNIMO DE PELICULA SECA DE 4 MILESIMAS DE PULGADA POR CADA MANO.	KG	700.00	\$ 43,575.00

**VI)** Para los conceptos de trabajo **02.02.08, 03.02.12, 06.02.24** se exigió que la longitud total de la escalera propuesta fuera de **11.11 metros, 8.60 metros y 7.40 metros**; sin embargo, las inconformes no tomaron en cuenta en su propuesta dichas medidas omitiendo su inclusión en los conceptos de trabajo respectivos, los que a la letra señalan en la oferta lo siguiente (foja 5159, 5163 y 5183, tomo X, copia propuesta inconformes):

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
02.02.08	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	1.00	\$ 34,136.94
03.02.12	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	1.00	\$ 34,136.94
06.02.24	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	3.00	\$ 102,410.82



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-43-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VII) Las inconformes en el concepto de trabajo 17.01.16, pago por concepto de proyecto de electrificación, tramites, permisos, gestiones, pago de unidad de verificación, ajustes al proyecto, para adecuar las instalaciones existentes de acuerdo a lo indicado por la CFE de la zona e incluir el pago de aportación a cargo del solicitante ante CFE como pudiera ser recalibración y/o cargo por ampliación., no cotizaron los \$3´421,665.92 (tres millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 92/100 m.n.) incluyendo el IVA que determinó la Comisión Federal de Electricidad en términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica como cargo por ampliación.

En efecto, las inconformes se limitan a proponer para todo el concepto de trabajo referido, únicamente la cantidad de \$60,717.13, como se ve de la siguiente transcripción de la propuesta (foja 5314, tomo X, copia propuesta inconformes):

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
17.01.16	<u>PAGO POR CONCEPTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACION, TRAMITES, PERMISOS,GESTIONES, PAGO DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN, AJUSTES AL PROYECTO, PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE ACUERDO A LO INDICADO POR LA CFE DE LA ZONA E INCLUIR EL PAGO DE APORTACION A CARGO DEL SOLICITANTE ANTE CFE COMO PUDIERA SER RECALIBRACION Y/O CARGO POR AMPLIACION.</u>	PZA	1.00	\$ 60,717.13

Así las cosas, es evidente que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme por no haberse apegado en el Documento A 21 “Catálogo de Conceptos” de la propuesta a las modificaciones efectuadas en el punto B y preguntas 44, 45, 51, 52, 79 y 93 en relación con el punto A de la segunda junta de aclaraciones (fojas 479, 487, 488, 492, 493, y 495, anexo “convocatoria” tomo II, informe) respecto de los conceptos de trabajo 21.08.03, 8.03.09, 08.03.10, 080.03.11, 14.02.08, 14.02.09, 22.02.15, 02.02.08, 03.02.12, 06.02.24, y 17.01.16, cuyas

descripciones entregadas en la primera junta de aclaraciones y modificaciones efectuadas en la segunda junta aclaratoria han quedado precisadas en el presente apartado 2 del Considerando de cuenta, fue **apegada a derecho y se ajustó** a lo establecido en los artículos 31, fracción XXIII, 38, primer párrafo; 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a lo previsto en el artículo 63, fracción I; 65, fracción I, y 69, fracciones I y II, de su Reglamento en donde se señala que:

- ❖ Serán causas de desechamiento las establecidas en la convocatoria concursal,
- ❖ Las convocantes tienen la obligación de verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en convocatoria.
- ❖ En el fallo se señalarán las causas por las que la propuesta de un licitante fue desechada.
- ❖ Que conforme al sistema de evaluación de ofertas **binario**, en la parte económica la convocante debe verificar que todos y cada uno de los documentos exigidos contenga la totalidad de la información requerida en convocatoria.

Disponen los referidos preceptos en lo conducente, lo siguiente:

#### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**“Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

**XXIII.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones.

[...].”

**“Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...**”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*[...]*”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

*“Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:*

*I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.*

*[...]*”

*“Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:*

*I. Que cada documento contenga toda la información solicitada.*

*[...]*”

*Artículo 69.- .... Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:*

*I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;*

*II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;*

*[...]*”

Asimismo, la actuación de la convocante también se ajustó y fue acorde a lo previsto en los numerales **5.4 “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES”** y **5.3 “CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.”** fracciones II y VI de convocatoria en donde la entidad convocante estableció que el sistema de evaluación en el concurso de mérito sería el **binario**, que se verificaría que los licitantes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria y en particular **que se previeran todos los recursos necesarios (humanos, materiales, maquinaria y equipos, financieros, legales)** para la realización de los trabajos en la forma y características que hayan sido requeridos en las bases de licitación de mérito.

Asimismo, se establecieron como causas expresas de desechamiento el que la **propuesta no cumpla con las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en las bases de participación**, así como que **el licitante en su catálogo de conceptos, omita alguno o algunos de los precios unitarios, o que estos estén incompletos o no se hayan realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.**

Señalan los referidos puntos de convocatoria lo siguiente (fojas 019 a 20, convocatoria tomo II, informe):

**“5.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.** *La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para hacer el estudio, análisis y evaluación de las proposiciones, se apegará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 63, 64 apartado A, 65 apartado A, 66 y 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, considerando que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, las cantidades de trabajo establecidas y que el análisis, calculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos a efecto de que se tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas, financieras y administrativas requeridas en esta convocatoria a licitación.*

*Las proposiciones se evaluarán en dos formas: una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.*

*Para la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.*

### **“5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.**

*Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*[...]*

**II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;**

*[...]*

**VI. Cuando el licitante en su catálogo de conceptos, omita alguno o algunos de los precios unitarios, o que estos estén incompletos o no se hayan realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento** (Artículo 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

*[...]*”

Ahora bien, por lo que toca a las aseveraciones de la convocante en la causa de desechamiento que nos ocupa relativas a que la propuesta de las empresas inconformes en su **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** no cumplió con las aclaraciones efectuadas en la segunda de aclaraciones de la licitación de mérito en las preguntas **78** (foja 492, convocatoria tomo II, informe), respecto a la obligación de las empresas licitantes de exhibir cotizaciones en pesos mexicanos de los equipos y maquinaria propuestos así como manuales y especificaciones en idioma español, así como en la **44** (foja 487, convocatoria tomo II, informe) en la que se señaló respecto del concepto de trabajo **08.03.08**, “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS DE MARCO

ALUMINIO ANODIZADO” que los detalles de dicha clave serían conforme a los señalado en el Anexo 1, esta autoridad determina que dichas imputaciones devienen **infundadas** y no acreditan incumplimientos de la propuesta de las inconformes en el **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”**.

Lo anterior en razón de que, en el caso relativo a la **pregunta 78** la aclaración efectuada no se relaciona con la integración debida del **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** de los licitantes sino con la relación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente a que hace alusión el punto 4.13.2 de convocatoria (foja 018, convocatoria tomo II, informe), el cual a la letra dice:

[...]

**4.13.2 RELACIÓN DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE PODRÁ REQUERIRSE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

*Quando se establezcan requisitos de contenido nacional en los términos del último párrafo del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de Economía podrá solicitar a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, la información necesaria para verificar el cumplimiento del contenido de fabricación nacional de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente que deban ser utilizados en la ejecución de los trabajos, de conformidad con las reglas de carácter general que para estos efectos emita dicha Secretaría.*

*(En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos; en función del valor de los trabajos que determine la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en la presente licitación pública) **Se requiere la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del de contenido nacional.***

En efecto, ello se desprende de la lectura a la pregunta 6 de la empresa *Aqualia Infraestructura de México, S.A. de C.V.* y la respuesta dada a la misma en la primera junta de aclaraciones del concurso de mérito, en donde se señala textualmente lo siguiente (fojas 273, anexo “convocatoria” tomo II, informe):

PRE G. NO.	LA EMPRESA AQUALIA INFRAESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. PREGUNTA:	RESPUESTA





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE 320/2012**

**-49-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6	<p>EN EL APARTADO EN MENCIÓN SE SEÑALA “SE REQUIERE LA INCORPORACIÓN DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE FABRICACIÓN NACIONAL, POR EL PORCENTAJE DEL DE CONTENIDO NACIONAL.”</p> <p>CONSULTAS:</p> <p>A) ¿EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE REQUIERE PRESENTAR PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL?</p> <p>B) EN CASO DE APLICAR LA CONSULTA ANTERIOR, SOLICITAMOS AL ORGANISMO DEFINA EL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MAYORÍA DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS DE PROCESO SON ÚNICAMENTE DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA.</p>	15	<p>SE PERMITIRÁ HASTA UN 50% DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.</p> <p>LAS COTIZACIONES PRESENTADAS DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DEBERA SER PRESENTADA EN PESOS MEXICANOS, ASÍ COMO ESPECIFICACIONES Y MANUALES EN IDIOMA ESPAÑOL EXPEDIDOS POR EL FABRICANTE.</p>
---	--	----	---

Finalmente, en relación con el concepto de trabajo **08.03.08** “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS DE MARCO ALUMINIO ANODIZADO”, la convocante no precisó en la causa de desechamiento a estudio las razones por las cuales la cotización de ese concepto en la propuesta del inconforme no se apegaba al Anexo 1, citado en la respuesta de la **pregunta 44** de la segunda junta de aclaraciones.

En efecto, la mera afirmación de la convocante de que el **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** de la propuesta de las accionantes no se apegaba a la aclaración efectuada en la **pregunta 44** de junta de aclaraciones, por la **propia naturaleza** de la respuesta no permite determinar cuál es el incumplimiento de la propuesta de las inconformes en dicho concepto de trabajo. Señala textualmente la pregunta 44 de la segunda junta de aclaraciones, lo siguiente (foja 487, convocatoria, tomo II, informe):

	LA EMPRESA [REDACTED] PREGUNTA:		RESPUESTA
10	08.03.08 Y 09 PUERTAS DE ALUMINIO EN CASETA FALTA DETALLES	44	1.- DEL NUMERAL 08.03.08 VER ANEXO 1 2.-DEL NUMERAL 08.03.09 NO COTIZAR

Caso contrario de las modificaciones derivadas al **punto B y preguntas 44, 45, 51, 52, 79 y 93 en relación con el punto A** de la segunda junta de aclaraciones, en las que efectivamente se acreditó en el presente apartado 2 del Considerando de mérito, incumplimientos a los cambios realizados en el catálogo de conceptos de la licitación de marras por parte de la oferta de las actoras.

No desvirtúan las anteriores consideraciones, los argumentos de los promoventes en el sentido de que (fojas 071 a 81):

**1)** La oferta de sus representadas contempla el microscopio óptico en el concepto **21.08.03** al que hace referencia el punto B de la segunda junta de aclaraciones, tan es así que está incluido en el **Documento 10 “Costos básicos de materiales”** en las páginas 2047 a 2055 de su propuesta (foja 071).

**2)** Sí se cotizó el concepto de trabajo **08. 03.09** ante la respuesta confusa de la convocante dada a la pregunta 44 de la segunda junta de aclaraciones, sin embargo no se advierte que ello incida en la solvencia de la propuesta ya que el monto sólo representa \$ 5,951.31 (cinco mil novecientos cincuenta y un pesos, 31/100 m.n.) de la propuesta (foja 072).

**3)** Sí se cotizaron los conceptos de trabajo **08. 03.10** y **08.03.11** ante la respuesta confusa de la convocante dada a la pregunta 45 de la segunda junta de aclaraciones, sin embargo no se advierte que ello incida en la solvencia de la propuesta ya que el monto sólo representa \$ 11,000.00 (once mil pesos, 00/100 m.n.) de la propuesta (fojas 073 y 074).

**4)** Efectivamente se cotizó el concepto de trabajo **14.02.08** ante las imprecisiones de la convocante en la respuesta dada a la pregunta 51 de la segunda junta de aclaraciones, sin embargo no se advierte que ello incida en la solvencia de la propuesta ya que sólo se está cotizando en exceso el concepto en lugar de oferta dos piezas se ofertaron las 38.28 gárgolas solicitadas (foja 074).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5) Sus representadas cotizaron el concepto de trabajo **14.02.09** ante las imprecisiones de la convocante en la respuesta dada a la pregunta 51 de la segunda junta de aclaraciones, ya que omite señalar si no se cotiza el concepto o los detalles del mismo (foja 077).

6) Respecto del concepto de trabajo **22.02.15** la respuesta a la **pregunta 79** de la segunda junta de aclaraciones es del todo confusa, debiendo señalarse que sus representadas sí cotizan la escalera pero tomando como **unidad de medida kilos en lugar de piezas**, de ahí que no exista afectación de la solvencia de la propuesta (foja 080).

7) Con relación al concepto de trabajo 02.02.08, 030.2.12 y 06.02.24 en la **pregunta 79** de la segunda junta de aclaraciones sólo hubo señalamiento de la longitud de la escalera de ahí que su falta de mención en la cotización de dichos conceptos no sea causa de insolvencia de la propuesta (foja 080).

8) Sus representadas cotizaron los kilovatios ampliados por la Comisión Federal de Electricidad para la realización de la obra licitada, por lo que sí se tomó en cuenta la aclaración formulada en el **punto A de la segunda junta de aclaraciones**, ya que se cotizó dicho costo en el concepto 17.01.15 por un importe de **\$ 3,581,998.75** (fojas 080 y 081).

En efecto, por lo que toca al argumento de las empresas inconformes resumido con el numeral **1)** anterior, se determina por esta autoridad que el mismo deviene **infundado** en razón de que si bien es cierto las empresas inconformes presentan un microscopio electrónico dentro de las cotizaciones de equipos y materiales en el **Documento 10 "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes"** (foja 2191 y 2192 del tomo V, copia propuesta inconformes) también lo es

que como ya se dijo en el presente **apartado 2 del Considerando** de mérito al analizar el agravio marcado con el inciso **f)** planteado por las empresas actoras, la inconforme **no contempló la utilización del microscopio** como parte del concepto de trabajo **21.08.03 equipo de laboratorio fijo**, ello a pesar de que en el punto B de la segunda junta de aclaraciones (foja 479, anexo “convocatoria” tomo II, informe), se señaló con toda claridad que en dicho concepto de trabajo debía incluirse dicho equipo de laboratorio para desarrollar los análisis de laboratorio del agua requeridos.

Situación que implica que **las empresas inconformes confeccionaron de forma deficiente su propuesta y no atendieron de forma oportuna las modificaciones efectuadas en la segunda junta de aclaraciones del concurso de cuenta.**

En ese sentido vale la pena señalar que de conformidad con el artículo 34, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las modificaciones efectuadas a la convocatoria en junta de aclaraciones pasan a formar parte de las bases de licitación y su cumplimiento es obligatorio para las partes. Dispone el referido precepto en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.*

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”**

Por otra parte en relación con los argumentos vertidos por las empresas inconformes en los numerales antes señalados como **2, 3, 4 y 5** se señala por esta autoridad en relación con los mismos, que devienen **infundados** en razón de que las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

actoras soslayan el papel que tiene dentro de una oferta de obra pública el catálogo de conceptos y su adecuada confección.

En efecto, en licitaciones públicas convocadas bajo la **modalidad de precios unitarios** es necesaria una adecuada integración de los mismos, toda vez que dichos importes serán la base para confeccionar **el catálogo de conceptos de la obra**, que es documento al que la convocante debe atender para: **a)** definir el importe total de la propuesta que analiza, **b)** establecer el importe que servirá de base para evaluar económicamente la oferta presentada y en su oportunidad, **c)** el que se consignará tanto en el fallo de adjudicación como, en caso de resultar ganador, en el contrato respectivo.

Lo anterior encuentra soporte en lo establecido por la fracción IX del apartado A del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que, tratándose de obra convocada bajo la modalidad de precios unitarios -como sucede en el presente caso- el **catálogo de conceptos será el documento de la oferta que:**

- ❖ contenga la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto así como el **del total de la proposición,**
- ❖ el que forma el **presupuesto de la obra** y,
- ❖ servirá para **formalizar el contrato correspondiente.**

Dispone el referido precepto, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 45.- Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:*

*A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:*

*... IX. **Catálogo de conceptos**, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra **e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;...***”

En consecuencia, es claro que al tenor de lo expuesto en el presente apartado 2 del Considerando de mérito, estamos ante incumplimientos de la propuesta del consorcio inconforme en la confección de su catálogo de conceptos en relación con las modificaciones que efectuó la convocante al catálogo de la licitación de mérito respecto a los conceptos de trabajo **08.03.09, 08.03.10, 08.03.11, 14.02.08 y 14.02.09**, situación que contrario a lo afirmado por las actoras repercute directamente en la solvencia de la propuesta, al incidir en una inadecuada elaboración del documento que contiene el **presupuesto de obra, el importe total de la oferta y que servirá de base para formalizar el contrato respectivo**, esto es, el **catálogo de conceptos**.

En ese orden de ideas cabe señalar en adición a lo anterior, que el hecho de que las empresas actoras hayan incluido en su **Documento A 21 “Catálogo de Conceptos”** de su propuesta de forma indebida conceptos de trabajo eliminados por la convocante así como haber cotizado claves de trabajo sin tomar en cuenta las modificaciones recaídas sobre el particular en junta de aclaraciones, impacta necesariamente en el pago que la convocante efectuará al licitante, ya que también las inconformes reflejaron los errores antes acreditados en los conceptos de trabajo **08.03.09, 08.03.10, 08.03.11, 14.02.08 y 14.02.09**, de forma necesaria y lógica en el **Documento A 18 “Análisis de precios unitarios”**, como se advierte de la mera revisión al análisis del precio unitario de dichos conceptos que obra a fojas 5196, 5197, y 5259 del tomo X de la copia de las empresas inconformes.

En relación con lo anterior, debe señalarse que conformidad con el citado artículo 185, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con las Mismas, el precio unitario **es el pago que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo determinado**, y que de conformidad con el artículo 66 del mismo ordenamiento en su párrafo tercero, las convocantes si bien es cierto tienen la posibilidad de corregir **errores mecanográficos o aritméticos** en la propuesta, también tienen los que **estrictamente prohibido cambiar los importes de los precios unitarios de una oferta a fin de corregirla**, de ahí, se reitera, la importancia de confeccionar de forma adecuada los documentos de la licitación pero en particular **los precios unitarios así como el catálogo de conceptos que los contiene ya que son dichos documentos el eje de las obligaciones de las partes de un contrato de obra pública a base de precios unitarios**. Señalan los referidos preceptos, en lo que aquí interesa lo siguiente:

*“**Artículo 185.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.**  
[...]*”

*“**Artículo 66.-***

*[...]*

***Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado.** En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.*

*[...]*”

Por tanto, se reitera dichos argumentos resultan **infundados**, y no son aptos para acreditar la solvencia de la propuesta de las inconformes.

Continuando con el análisis de los argumentos de la empresa actora, respecto del marcado con el numeral **6)** y que ha quedado precisado párrafos arriba de la presente resolución, esta autoridad señala que el mismo es **infundado**, ya que la empresa actora omitió en el concepto de trabajo **22.02.15** cotizar las **dos piezas** que se requerían como cantidad en este concepto, las medidas de longitud (5.90 metros) y el número de escalones exigido (15 escalones) que fueron requeridas en la pregunta 79 de las segunda junta de aclaraciones (foja 493, convocatoria tomo II, informe).

En ese sentido debe destacarse además que de la revisión al concepto de trabajo **22.02.15** de la propuesta de los accionantes, esta autoridad advierte que la descripción del mismo, además de no atender los requerimientos efectuados en la pregunta 79 de la segunda junta de aclaraciones, ni siquiera es coincidente con la descripción del concepto requerida en el catálogo de conceptos entregado en la primera junta de aclaraciones, sino que **las inconformes de una manera errónea asientan la descripción del concepto que se les dio a conocer a los inconformes originalmente en el catálogo de conceptos anexo a bases concursales.**

Lo anterior se desprende de la simple comparación de la descripción del concepto **22.02.15: a)** efectuada en el catálogo original dado a los licitantes, **b)** con el entregado en la primera junta de aclaraciones, **c)** con el catálogo modificado en la segunda junta de aclaraciones, y **d)** con el asentado en la oferta de las empresas accionantes:

CATÁLOGO ORIGINAL (foja 265, convocatoria tomo II, informe)

S/C	22.02.15	<b><u>SOPORTERÍA PARA ESCALERA FABRICADA EN ACERO AL CARBÓN</u></b> A-36 A BASE CANAL ESTRUCTURALES Y PLACA, INCLUYE CORTES, BISELES, SOLDADURAS, TORNILLERÍA, EMPAQUES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, ANCLAJE Y SOPORTE ASÍ COMO RECUBRIMIENTO EPOXICO A BASE DE LIMPIEZA A CHORRO DE ARENA A METAL BLANCO, DOS MANOS DE PRIMARIO EPOXICO DE ALQUITRAN DE HULLA (RP-5 "B") Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO DE ALQUITRAN DE HULLA (RP-5 "B") CON ESPESOR MÍNIMO DE PELICULA SECA DE 4 MILESIMAS DE PULGADA POR CADA MANO.	KG	700.00
-----	----------	---	----	--------

CATÁLOGO ENTREGADO EN PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES (foja 473, convocatoria tomo II, informe)





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE 320/2012**

**-57-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S/C	22.02.15	<b>SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6"</b> , ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SAND BLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	700.00
-----	----------	--	-----	--------

MODIFICACIÓN EFECTUADA EN LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES (foja 493, convocatoria tomo II, anexo informe).

9	<p>EN <b>CATÁLOGO DE CONCEPTOS 22.02.15</b> SE INDICA: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PRUEBA DE ESCALERA DE RAMPA, FABRICADA CON CANAL DE 6", ESCALONES DE REJILLA IRVING DE 212 MM DE ANCHO POR 900 MM DE LONGITUD, Y BARANDAL DE TUBO DE 1 1/4" CED. 30. SE INCLUYE LIMPIEZA CON SANDBLAST GRADO COMERCIAL Y APLICACIÓN DE DOS MANOS DE PRIMARIO CROMATO DE ZINC Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: PZA CANTIDAD: 700</p> <p>A) SE SOLICITA RATIFICAR O CORREGIR LA CANTIDAD DE 700 PIEZAS, DE ESCALERAS.</p> <p>B) SE SOLICITA INDICAR LA LONGITUD DE LA ESCALERA YA QUE ENTENDEMOS QUE 212MM ES EL ANCHO DE ESCALÓN Y 900MM ES EL ANCHO DE LA ESCALERA, FALTANDO LA LONGITUD DE ESCALERA, ASÍ COMO NÚMERO ESCALONES.</p> <p>C) PARA LOS CONCEPTOS: <b>02.02.08</b> <b>03.02.12</b> <b>06.02.24</b> SE SOLICITA INDICAR LA LONGITUD DE ESCALERA.</p>	79	<p><b>1.- LA CANTIDAD ES 2 PIEZAS</b> <b>2.- LA LONGITUD ES DE 5.90 METROS.</b> <b>3.- NUMERO DE ESCALONES 15 ESCALONES.</b> <b>4.- PARA LOS NUMERALES:</b> <b>02.02.08 LA LONGITUD TOTAL ES DE 11.11 METROS</b> <b>03.02.12 LA LONGITUD TOTAL ES DE 8.60 METROS</b> <b>06.02.24 LA LONGITUD TOTAL ES DE 7.40 METROS</b></p>
---	---	----	--

CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONSORCIO INCONFORME (foja 5382, tomo X, propuesta inconformes).

Clave	Catálogo de Conceptos	Unidad	Cantidad	Importe
-------	-----------------------	--------	----------	---------

22.02.15	<b><u>SOPORTERÍA PARA ESCALERA</u></b> FABRICADA EN ACERO AL CARBÓN A-36 A BASE CANAL ESTRUCTURALES Y PLACA, INCLUYE CORTES, BISELES, SOLDADURAS, TORNILLERÍA, EMPAQUES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, ANCLAJE Y SOPORTE ASÍ COMO RECUBRIMIENTO EPOXICO A BASE DE LIMPIEZA A CHORRO DE ARENA A METAL BLANCO, DOS MANOS DE PRIMARIO EPOXICO DE ALQUITRAN DE HULLA (RP-5 "B") Y DOS MANOS DE ACABADO EPOXICO DE ALQUITRAN DE HULLA (RP-5 "B") CON ESPESOR MÍNIMO DE PELICULA SECA DE 4 MILESIMAS DE PULGADA POR CADA MANO.	KG	700.00	\$ 43,575.00
----------	---	----	--------	--------------

En ese orden de ideas, no es que las empresas hayan cotizado la escalera requerida en el concepto de trabajo **22.02.15** como infundadamente refieren en su argumento, sino que cotizan indebidamente soportería para escalera, de ahí que sigan efectuando la cotización por kilogramos y no por pieza como fue solicitado.

En consecuencia, es claro para esta autoridad que el catálogo de conceptos propuesto por las actoras **presenta deficiencias en su confección** que afectan sin duda alguna la solvencia de la oferta, máxime si se toma en cuenta lo antes dicho por esta autoridad en el sentido de que el **catálogo de conceptos** es el **presupuesto de la obra** a ejecutar y es la base para **formalizar el contrato correspondiente**.

Por otra parte en relación con el argumento de la empresa inconforme marcado con el **numeral 7)** antes señalado en el presente apartado 2 del Considerando de mérito, se concluye por esta autoridad que el mismo deviene **infundado** en razón de que las empresas inconformes omiten considerar que si bien las únicas modificaciones en los conceptos de trabajo marcados con los números **02.02.08**, **03.02.12** y **06.02.24** se refirieron a la longitud de las escaleras requerida por la convocante, también lo es que dichas precisiones **impactan en la confección del precio unitario** para dichos conceptos de trabajo al verse alterado la cantidad de material, la mano de obra y demás elementos necesarios para ejecutar el concepto de trabajo, provocando una confección inexacta y equívoca de la oferta de los accionantes.

De ahí que **carezca de todo sustento** el argumento de las empresas actoras en el sentido de que la falta de cotización de tales modificaciones en los referidos conceptos de trabajo, no impactan la solvencia de la propuesta, ya que al no tomarlas en consideración no se acredita que el precio unitario señalado en dicho concepto atienda los nuevos requerimientos de longitud de las escaleras solicitadas por la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, por lo que se refiere al argumento de la inconforme señalado con el **numeral 8)** en el presente Considerando, se señala por esta autoridad que el mismo no acredita de forma alguna que las empresas inconformes hayan cotizado el **cargo por ampliación** establecido por la *Comisión Federal de Electricidad (CFE)* como un **cobro administrativo** para dotar a la instalación que se construirá de la energía eléctrica suficiente para su operación, lo cual debió haberse hecho en el concepto **17.01.16** del catálogo de conceptos de la licitación de mérito.

En efecto, si se atiende a las aclaraciones efectuadas por la convocante en el **punto A** (foja 479, anexo “convocatoria” tomo II, informe) así como en la respuesta a la pregunta 93 (foja 495, anexo “convocatoria” tomo II, informe) de la segunda junta de aclaraciones en donde se señaló de manera clara y sin duda alguna que para la confección del concepto **17.01.16** relativo a *“Pago por concepto de proyecto de electrificación, tramites, permisos, gestiones, pago de unidad de verificación, ajustes al proyecto, para adecuar las instalaciones existentes de acuerdo a lo indicado por la CFE de la zona e incluir el pago de aportación a cargo del solicitante ante CFE como pudiera ser recalibración y/o cargo por ampliación.”* se debía atender al oficio que en la propia segunda junta de aclaraciones se les entregaría, sin perjuicio de que la propia convocante informó a los concursantes que la Comisión Federal de Electricidad en términos del artículo 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica había determinado que por los conceptos de **cargo por ampliación y dotación de energía eléctrica** se había establecido un importe de **\$3´421,665.92 (tres millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 92/100 m.n.)** incluyendo el IVA.

En ese sentido vale la pena transcribir en lo conducente el *Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho cuyo texto vigente señala lo siguiente respecto del **cargo por ampliación**:

**“Artículo 10.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, conforme a las bases generales previstas en la Ley, los casos y las condiciones en que los solicitantes del servicio deben efectuar aportaciones para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones, así como los casos y las condiciones en los que podrán convenir con el suministrador el reembolso de las aportaciones realizadas.**

**“Artículo 20.- Las aportaciones a que se refiere este Reglamento son independientes de los conceptos consignados en las tarifas para la venta de energía eléctrica y en ningún caso podrán incluirse las citadas tarifas como parte de las aportaciones, ni éstas incluirse como parte de aquéllas.**

[...]

**“Artículo 13.- Con base en la solicitud presentada por el solicitante, el suministrador calculará y determinará, en su caso, los cargos por ampliación, por obra específica o por modificación, bajo el criterio de la solución técnica más económica o el costo en que incurra el suministrador cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, sujetándose al catálogo de precios y a los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.**

Quando para el cálculo de las aportaciones sea necesario realizar conversiones de watts a voltamperes, gse considerará un factor de potencia de noventa centésimos.

**Artículo 14.-** La Comisión Reguladora de Energía actualizará mensualmente los cargos por ampliación al suministrador. La Comisión Reguladora de Energía y el suministrador pondrán a disposición del público en general, en sus oficinas de atención y por medio de un vínculo en la página principal de sus sitios de Internet, la actualización referida.

**Artículo 15.- El cargo por ampliación que se aplicará cuando una solicitud de servicio, ya sea de naturaleza colectiva o individual, exceda a la demanda normal de servicio, será igual al costo del kilovoltampere de capacidad de transformación expresado en pesos, moneda nacional, previsto en el catálogo de precios y multiplicado por la demanda solicitada, expresada en kilovolt-ampere que exceda a la demanda normal de servicio**

[...].

Por tanto, resulta evidente que el cargo por ampliación es una **aportación que deben hacer los solicitantes a fin de que la Comisión Federal de Electricidad amplíe la capacidad de servicio al usuario**, en el caso para poder operar la planta de tratamiento a construir.

Luego entonces, las inconformes carecen de argumento alguno que las exima de haber incluido **al menos** los **\$3´421,665.92** (tres millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 92/100 m.n.) antes citados como cargo por ampliación, al confeccionar el precio unitario para el concepto de trabajo **17.01.16**, situación que como ya se acreditó con antelación en el presente considerando no ocurrió, sino que de la revisión a dicho concepto en la propuesta de las adjudicadas se



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-61-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

advierte que únicamente cotizaron la cantidad de **\$ 60,717.13** (foja 5314, tomo X, copia propuesta inconformes).

Ahora bien , por lo que se refiere al argumento de las inconformes en el sentido de que el cargo por ampliación se ve reflejado en el importe del concepto de trabajo **17.01.15 “cargos por KVA (kilovatios)”**, se determina por esta autoridad que el mismo es **infundado** en razón de que se trata de dos conceptos de trabajo distintos que las inconformes pretenden equiparar, uno que atiende a los kilovatios que se utilizarán en la planta de tratamiento a confeccionar mismos que quedaron fijados en **1,187.50**, y otro al pago de permisos, trámites y derechos que deben sufragarse para contar con un adecuado servicio de energía eléctrica, en donde se incluye el **cargo por ampliación**.

En efecto, señala la descripción de los conceptos de trabajo **17.01.15 y 17.01.16 en el** catálogo de conceptos entregado en la primera junta de aclaraciones, lo siguiente (fojas 424 y 425, anexo “convocatoria” tomo II, informe):

ESPECIFICACION	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
17.01.15	CARGOS POR KVA	KVA	1,187.50
17.01.16	PAGO POR CONCEPTO DE PROYECTO DE ELECTRIFICACION, TRAMITES, PERMISOS, GESTIONES, PAGO DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN, AJUSTES AL PROYECTO, <b><u>PARA ADECUAR LAS INSTALACIONES EXISTENTES DE ACUERDO A LO INDICADO POR LA CFE DE LA ZONA E INCLUIR EL PAGO DE APORTACION A CARGO DEL SOLICITANTE ANTE CFE COMO PUDIERA SER RECALIBRACION Y/O CARGO POR AMPLIACION.</u></b>	PZA	1.00

Así las cosas, es evidente y se acredita fehacientemente, que las empresas inconformes no cotizaron ante la convocante el **cargo por ampliación** que se requería en el concepto de trabajo **17.01.16**, no atendiendo de esa forma las aclaraciones formuladas en el **punto A** así como en la respuesta a la **pregunta 93** de la segunda junta de aclaraciones.

Finalmente, cabe señalar por esta autoridad que si las inconformes estimaban que las preguntas o respuestas de la convocante efectuadas en junta de aclaraciones no satisfacían sus dudas o bien eran obscuras, debieron en todo caso haber **planteado inconformidad en contra de las juntas de aclaraciones del concurso de cuenta** en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el momento procesal oportuno, extremo que en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Se destaca finalmente, que debe tenerse presente lo establecido en el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que **no pueden ser negociadas las condiciones contenidas en la convocatoria**, lo cual es congruente con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, el cual señala que la convocatoria es **uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones al formalizarse el contrato respectivo**, de ahí que el cumplimiento de los términos y condiciones de convocatoria sea forzoso a fin de que los licitantes estén en posibilidad de resultar adjudicados. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 27... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas...**”*

*“Artículo 46.-... Para los efectos de esta Ley, **la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.**”*

[...]

En esa misma lógica, el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, **el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar la adjudicación o desechamiento de una propuesta**, por tanto, su contenido no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

licitantes, siendo el cumplimiento de las bases obligatorio para los concursantes. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo que conducente, señala:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (...) Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. (...) Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleque a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...”<sup>11</sup>***

En consecuencia, esta autoridad reitera que el motivo de inconformidad marcado con el **inciso f)** en el Considerando **SEXTO** resultó infundado, al tenor de los razonamientos antes expuestos.

**3. Motivos de inconformidad marcados con los incisos c), d), e), y g) del Considerando Sexto anterior, enderezado a combatir el desechamiento de la propuesta del consorcio inconforme.**

<sup>11</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

Ahora bien, por lo que se refiere al motivo de inconformidad marcados con el inciso **c)**, **d)**, **e)**, y **g)**, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular, en razón de que en el **supuesto no concedido** de que le asistiera la razón al inconforme, esto es, que los incumplimientos que combate en dichos motivos de disenso fueren ilegales y por tanto su oferta cumpliera con los requisitos que ahí se refieren, esa circunstancia no cambiaría el sentido de la presente resolución en relación a su desechamiento.

Lo anterior es así en razón de que como ha quedado acreditado en el **apartado 2 del Considerando Séptimo** de la presente resolución, las empresas accionantes al confeccionar su **Documento A21 “Catálogo de Conceptos”**, no se apegaron a las condiciones de participación y especificaciones establecidas tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

Soporta la determinación, por analogía, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”***

12

**4. Motivo de inconformidad que impugna la propuesta adjudicada en relación con la confección de los Documentos A4 “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares” y A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”.**

---

<sup>12</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-65-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Prosiguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad expuestos por las empresas inconformes, a continuación se procede al estudio de los encaminados a impugnar la solvencia de la propuesta adjudicada.

Señala la empresa inconforme en el motivo de inconformidad señalado en el inciso **h)** del Considerando **SEXTO** de la resolución de mérito, en esencia, que (fojas 475 a 480) el licitante adjudicado no cuenta con la experiencia en obras de similar magnitud y características a los trabajos licitados según los trabajos referidos en su **Documento A4** ni del personal técnico que propone en su **Documento A5**, ya que la planta de tratamiento licitada tiene una capacidad de tratamiento media de **600 litros por segundo** y presenta un monto económico mayor al de los trabajos referidos como experiencia por la licitante.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho motivo de inconformidad resulta **fundado** al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer término, resulta necesario determinar cuáles fueron las exigencias previstas en convocatoria para los **Documentos A4 y A5**, así como las modificaciones o aclaraciones que sobre el particular recayeron en las juntas de aclaraciones del concurso de cuenta:

CONVOCATORIA (fojas 009, 012 y 013, anexo "convocatoria" tomo II, informe)

**"DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE  
CON LAS PROPOSICIONES.**

[...]

*La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en esta licitación, deberá presentarse dentro del sobre que contenga sus proposiciones (**Documentos Nos. A 4 y A 5**) y consiste en: **Construcción***

**de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales...”**

[...]

**4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE DEBERAN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.**

A 4	<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITEN <u>EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES</u>, CON IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DEL CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.</b>
A 5	<b>ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES.</b>  <b><u>LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES.</u></b>

GUÍAS DE LLENADO ANEXAS A CONVOCATORIA (fojas 039 a 043, anexo “convocatoria” tomo II, informe)

**“... DOCUMENTO A 4 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.**

**(GUÍA DE LLENADO)**

PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL LICITANTE Y SU PERSONAL, SE **DEBERÁN ENLISTAR LOS TRABAJOS SIMILARES REALIZADOS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCIÓN, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN,** ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.

A).- **ENCABEZADO:**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE:

SE ANOTARA EL NOMBRE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL A LA QUE PERTENECE EL PROYECTO.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-67-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA CONVOCANTE:	EL ESCRITO SE DEBERÁ DIRIGIR A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE CONVOCA LA LICITACIÓN
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:	SE ESPECIFICARÁ EL OBJETO DEL CONTRATO, MOTIVO DE LA LICITACIÓN Y EL LUGAR DONDE SE EFECTUARÁN LOS TRABAJOS.
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:	SE ANOTARÁ EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL LICITANTE QUE PRESENTA LA PROPOSICIÓN, DE ACUERDO CON LO ASENTADO EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.
LICITACIÓN No.	SE ANOTARA EL NUMERO QUE CORRESPONDA.
FIRMA DEL LICITANTE:	EN ESTE ESPACIO DEBERÁ FIRMAR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.
FECHA	SE ANOTARA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, INDICADA EN LA CONVOCATORIA O LA MODIFICACIÓN QUE EN SU CASO SE HAYA EFECTUADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O MEDIANTE ESCRITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
HOJA No.	SE ANOTARA EL NUMERO DE LA HOJA CON RESPECTO DEL TOTAL DE HOJAS QUE INTEGREN EL DOCUMENTO.
<b>B).- COLUMNAS:</b>	
CONTRATANTE:	SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL CONTRATANTE, INDICANDO TAMBIÉN, SU DIRECCIÓN Y TELÉFONO.
OBJETO DE LOS TRABAJOS:	ANOTAR EL <b><u>OBJETO DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS, QUE SEAN SIMILARES A LOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.</u></b>
No. DE CONTRATO:	SE ANOTARA EL NÚMERO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
LUGAR:	EL LUGAR DONDE LOS TRABAJOS SE EJECUTARON O SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

IMPORTES EN PESO MEXICANO:

ANOTAR CON NÚMERO, EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EL EJERCIDO Y/O POR EJERCER, EXPRESADOS EN PESO MEXICANO.

FECHA DE INICIO Y TERMINO:

SE ANOTARÁN CON NUMERO, LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINO, INDICANDO EL DÍA, MES Y AÑO.

**DOCUMENTO A 5 ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE ANEXANDO EL CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES**

**(GUÍA DE LLENADO)**

EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE DEBERÁ ELABORAR UN ESCRITO, PROPONIENDO LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, IDENTIFICANDO A LOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN), **QUIENES DEBEN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES.**

A ESTE DOCUMENTO SE DEBERÁ INCLUIR EL CURRICULUM DE CADA PROFESIONAL QUE SE ENCARGARA DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL DOCUMENTO REFERIDO SE DEBERÁ ELABORAR, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

[...]"

PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES (foja 286, convocatoria tomo II, informe)

"[...]"

LA EMPRESA ACCIONA AGUA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. PREGUNTA:		RESPUESTA
<p><b><u>DOCUMENTO A4 EXPERIENCIA</u></b></p> <p>TODA VEZ QUE LA LICITACIÓN ES DE CARÁCTER NACIONAL Y DEBIDO A LA COMPLEJIDAD Y ESPECIALIDAD DE LOS TRABAJOS, SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LA CONVOCANTE SE PERMITA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN TRABAJOS SIMILARES MEDIANTE TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS FILIALES O SUBSIDIARIAS A LA EMPRESA INSCRITA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN.</p>	47	<p>LA EMPRESA INSCRITA DEBERA ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD EN <b><u>OBRAS SIMILARES CON CONTRATOS Y/O ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN A NOMBRE DEL LICITANTE.</u></b></p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p><b><u>DOCUMENTO A4 EXPERIENCIA</u></b></p> <p>DENTRO DEL FORMATO SE INDICA QUE DEBERÁ DE ACREDITARSE EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES, ENTENDEMOS QUE COMO TRABAJOS SIMILARES SE DEBERÁ DE COMPROBAR LA EXPERIENCIA EN TRABAJOS DE “CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES CON CAPACIDAD DE 600 LITROS POR SEGUNDO Y CON TRATAMIENTO DE LODOS ACTIVADOS”. CONFORME A LO ANTERIOR:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. AGRADECEREMOS A LA CONVOCANTE CONFIRME NUESTRO ENTENDIMIENTO.</li> <li>2. ¿DEBEN INCLUIRSE COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATOS, CERTIFICADOS Y/O FINIQUITOS DE LAS OBRAS EMPLEADAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA?</li> </ol>	48	<p>COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS Y/O ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN EN <b><u>OBRAS DE CARACTERISTICAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN OBRAS DE SANEAMIENTO A NOMBRE DEL LICITANTE.</u></b></p>
---	----	---

[...]

Una vez hechas las anteriores precisiones, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que:

❖ En la licitación de mérito la experiencia del licitante se debería acreditar de conformidad con los requerimientos establecidos en los ***Documentos A4 “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”*** y en relación con sus profesionales técnicos a través del ***A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”***.

❖ Para el caso del ***Documento A4 “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”*** las empresas debían exhibir copias de contratos o actas de entrega recepción en las que se acreditara su participación en obras de

**características similares** a la licitada. Asimismo, se requirió que dicha experiencia se acreditara en relación con obras relativas a **construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.**

❖ En relación con el **Documento A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”**, se determinó con toda claridad que los profesionales técnicos encargados de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (superintendencia y administración) debían acreditar su **experiencia en obras de características técnicas así como magnitud similar a la licitada, lo cual se acreditaría a través del curriculum respectivo.** Dicha experiencia se acreditaría en relación con obras relativas a **construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.**

Ahora bien una vez precisado lo anterior, debe señalarse por esta autoridad que la obra que nos ocupa al tenor de lo señalado en las **respuestas a las preguntas 11 y 95** dadas en la segunda junta de aclaraciones del concurso de mérito, tiene una extensión de **23 hectáreas** y deberá tener la capacidad para tratar un flujo mínimo de **600 litros por segundo** y máximo de **1080 litros por segundo**. Señalan dichas aclaraciones, en lo que interesa, lo siguiente (fojas 480 y 496, anexo “convocatoria” tomo II, informe):

LA EMPRESA FORZA ECOSISTEMAS, S.A. DE C.V. PREGUNTA:		RESPUESTA
<p>¿<b><u>CUÁL ES EL FLUJO MÍNIMO Y MÁXIMO A TRATAR, EL TIPO DE LIMPIEZA, DOSIS Y POSICIÓN DE LAS LÁMPARAS (HORIZONTAL O VERTICAL)?</u></b></p> <p>¿<b>TODOS LOS MÓDULOS DE LAS LÁMPARAS SE COLOCARAN EN UN SOLO CANAL?</b></p>	11	<p><b><u>1.- FLUJO MINIMO 600 LPS</u></b></p> <p><b><u>2.- FLUJO MAXIMO 1,080 LPS</u></b></p> <p>3.- LIMPIEZA: AUTOMATICO Y MECANICO            4.-POSICION DE LAMPARAS: VERTICALES            5.- SI TODOS LOS MODULOS ESTARAN EN UN SOLO CANAL.</p>

LA EMPRESA: GRUPO CONSTRUCTOR PLATA, S.A. DE C.V.		RESPUESTA
---	--	-----------



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-71-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>“[...]” <u>H) QUE DIMENSIONES TIENE LA PLANTA Y PARA QUE CAPACIDAD.</u> [...].”</p>	<p>95</p>	<p><u>h) TERRENO DE 23 HECTAREAS Y PARA UNA CAPACIDAD INICIAL DE 600 LPS</u></p>
--	-----------	--

Por otra parte, debe señalarse que de conformidad con lo informado por la entidad convocante en el informe previo recibido en esta Dirección General el **veintinueve de junio del dos mil doce** (foja 193 y 194), el monto autorizado para licitación de mérito ascendía a **\$285,828,556.00** (doscientos ochenta y cinco millones, ochocientos veintiocho mil, quinientos cincuenta y seis, 00/100 m.n.), y que el de la propuesta adjudicada ascendía a **\$260,592,756.89** (doscientos sesenta millones, quinientos noventa y dos mil, setecientos cincuenta y seis pesos, 89/100 m.n.).

Habiendo expuesto lo anterior, esta autoridad procede a la revisión de la propuesta del adjudicado, en lo que se refiere a los **Documentos A4 “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”** y en relación con sus profesionales técnicos a través del **A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”**.

En relación con el **Documento A4 “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”** que obra a fojas 037 a 078 del tomo I de la copia de la propuesta del adjudicado remitida por la convocante, se elaboró por esta resolutoria un cuadro explicativo con los contratos ofrecidos como experiencia por parte del adjudicado en dicho documento, en donde se asigna a cada contrato un numeral romano para su fácil identificación, y se señala además el **número de contrato, el objeto, el monto y en su caso los litros por segundo a tratar así como las fojas del tomo en donde se ubica el documento exhibido:**

Contrato	Número de Contrato Y tipo de	Convocante	Objeto del contrato	Litros por segundo de tratamient	Monto ejercido	Fojas del tomo I
----------	------------------------------	------------	---------------------	----------------------------------	----------------	------------------

	documento exhibido			o		
I	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No se menciona en el acta de entrega recepción de trabajos.	\$11,732,078.72	042 a 049
II	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica.	\$ 3,182,780.35	050 a 052
III	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica.	\$15,798,956.16	053 a 056
IV	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica.	\$1,658,462.74	057 y 058.
V	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No se desprende de la documentación exhibida	\$5,244,834.10	059 a 062
VI	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica	\$17,748,822.86	No se ubicó el documento
VII	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No aplica	\$59,425,110.60	No se ubicó el documento





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-73-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IX				No aplica	\$ 3699,197.25	063 a 078

De igual forma en relación con el **Documento A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”**, a continuación esta autoridad plasma un cuadro explicativo con el personal propuesto por el adjudicado para la **superintendencia y la administración de los trabajos** así como las obras que cada uno de ellos presenta como experiencia para la licitación de mérito atendiendo al curriculum exhibido por el adjudicado relacionados con el tema de **Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales**.

Dicho **Documento A5** que obra a fojas 079 a 0133 del tomo I de la copia de la propuesta ganadora, remitida por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos:

Nombre del profesionista propuesto	Cargo para el cual se propone	Trabajos experiencia similares a la licitación de mérito	Monto económico de la obra y capacidad de tratamiento de litros por segundo	Fojas del Tomo I donde obra el curriculum
	<u>Superintendente</u>	“Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales”	No se advierte del curriculum	087 a 102
			No se advierte	

[REDACTED]	<u>Residente</u>	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	del curriculum	103 a 113
[REDACTED]	<u>Residente</u>	No se advierte obra similar	No se advierte del curriculum	128 a 133
[REDACTED]	<u>Administrador</u>	No se advierte expresamente participación en obras similares	No se advierte del curriculum	120, 126 a 127
[REDACTED]	<u>Director</u>	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	No se advierte del curriculum	082 a 086

En esa tesitura de la revisión a la propuesta del licitante adjudicado y conforme a los cuadros explicativos antes precisados, esta autoridad arriba a la conclusión de que tal y como lo afirman las empresas actoras, **la propuesta adjudicada de la licitación de mérito no acredita** la experiencia requerida como licitante en **obras de características similares** a la adjudicada, requerida en el **Documento A4** “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”, ni la experiencia del personal encargado de la superintendencia y administración presentada en el **Documento A5** “Escrito de proposición de los profesionales técnicos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y *administrativos al servicio del licitante*” en **obras de características y magnitud similares a la controvertida** .

La anterior afirmación es válida y encuentra sustento si se considera que:

a) Como se demostró en el cuadro explicativo relativo al **Documento A4**, el licitante adjudicado sólo presenta 1 (una) obra relativa a construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales a saber, la de número de contrato [REDACTED] ejecutada en el Municipio de [REDACTED].

Ello, ya que la diversa obra que presenta en relación con plantas de tratamiento, *la de número de contrato* [REDACTED] *efectuada en* [REDACTED] se limita a una simple rehabilitación de planta de tratamiento, por lo que **no implica la construcción de una planta de tratamiento para ser considerada como obra similar**, tal y como fue exigido en el último párrafo del punto de convocatoria denominado **DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES** (foja 009, anexo “convocatoria” tomo II, informe).

Asimismo debe señalarse en relación con la única obra de construcción de plantas de tratamiento que presenta el adjudicado, *la de número de contrato* [REDACTED] *ejecutada en el* [REDACTED], que de la documentación exhibida por el adjudicado **no se desprende** que dicha planta:

- ❖ Trate una cantidad de aguas residuales similar a la de la planta materia de controversia, esto es, un flujo mínimo de **600 litros por segundo** y máximo de **1080 litros por segundo**, incluso dicha información no obra en la documentación presentada por el licitante para acreditar experiencia.

❖ Haya involucrado un monto económico similar al de la planta controvertida, cuyo monto adjudicado fue de **\$260,592,756.89** (doscientos sesenta millones, quinientos noventa y dos mil, setecientos cincuenta y seis pesos, 89/100 m.n.), ya que la obra propuesta como experiencia en construcción de plantas de tratamiento sólo alcanza la cifra de **\$11,732,078.72 (once millones, setecientos treinta y dos mil pesos, setenta y ocho pesos, 72/100 m.n.)**.

b) En relación con el **Documento A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”**, como se desprende con toda claridad del cuadro elaborado por esta autoridad, los currículos de los profesionistas exhibidos por el adjudicado en relación con el personal de superintendencia y administración de los trabajos, **no permiten de forma alguna** acreditar que los profesionales propuestos hayan tenido experiencia en obras similares a la adjudicada.

En efecto, lo anterior, se afirma en razón de que si bien en los casos de los CC. [REDACTED] [REDACTED] se señala en su curriculum la participación en la **Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en [REDACTED]**, y en el caso de este último en la **construcción de plantas de tratamiento para conjuntos habitacionales y una planta cervecera**, de igual forma **no se desprende de los currículos analizados que dichas obras sean de las características y magnitud similares a la licitada**, ya que en dichos documentos no se señala el monto del contrato ni la capacidad de tratamiento de las plantas en litros por segundo, que pudieran demostrar la similitud de obras exigida en convocatoria.

En ese sentido, vale la pena reiterar, que la obra señalada como experiencia para los profesionales referidos, relativa a la **Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en [REDACTED]**, como ya se dijo con anterioridad, sólo alcanza un monto de **\$11,732,078.72 (once millones, setecientos treinta y dos mil pesos, setenta y ocho pesos, 72/100 m.n.)**, notoriamente inferior al cotizado por el propio adjudicado para realizar la obra controvertida que fue de **\$260,592,756.89** (doscientos sesenta millones, quinientos noventa y dos mil, setecientos cincuenta y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-77-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

seis pesos, 89/100 m.n.), además que no se acredita que sea de similar capacidad de tratamiento que la controvertida.

En consecuencia, es evidente que la convocante al evaluar como solvente la propuesta del licitante adjudicado en relación con los **Documentos A4** “*Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares*” y **A5** “*Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante*” a pesar de los incumplimientos antes acreditados, **no se ajustó** a los artículos 31, fracción XXIII y 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 63, fracción I, 64, fracción I y II, así como 69, fracción I, de su Reglamento en donde se señala que: **a)** serán causas de desechamiento las expresamente señaladas en convocatoria como tales, **b)** que al aplicar el sistema binario de evaluación la convocante tiene la obligación de verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria; **c)** que tratándose de la parte técnica de la oferta deberá verificar que cada documento solicitado y **d)** que es causa de desechamiento de la propuesta la falta de información o de documentos que impidan establecer la solvencia de la propuesta así como el incumplimiento de alguna de las condiciones legales, técnicas o económicas respecto de las cuales se haya establecido que afectaba la solvencia de la oferta. Señalan los referidos preceptos en lo que interesa, lo siguiente:

*LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS*

**“Artículo 31.** *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

[...]

**XXIII.** *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones.*

[...]

**“Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...**”

**“Artículo 39.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La **relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

[...]

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**“Artículo 63.-** Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

I. **Binario:** consiste en **determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.**

[...]

**“Artículo 64.-** Para la **evaluación técnica** de las proposiciones bajo el mecanismo de **evaluación binario** se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que **cada documento contenga toda la información solicitada.**

II. **Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.**

**En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;**

[...]

**Artículo 69.-** .... Se consideran **causas para el desechamiento** de las proposiciones, las siguientes:

I. **La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]"

De igual forma, la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la empresa adjudicada en los referidos **Documentos A4 y A5**, no se apejó a lo establecido en los puntos de convocatoria **5.4 “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES”** y **5.3 “CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.”** fracción I, en donde se estableció que el sistema de evaluación en el concurso de mérito sería el **binario**, que se verificaría que los **licitantes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria** y en particular **que se previeran todos los recursos necesarios (humanos, materiales, maquinaria y equipos, financieros, legales)** para la realización de los trabajos en la forma y características que hayan sido requeridos en las bases de licitación de mérito.

Asimismo, se establecieron como causas expresas de desechamiento el que la **propuesta presente una falta de información o de documentos que imposibiliten determinar su solvencia.**

Señalan los referidos puntos de convocatoria en lo que interesa, lo siguiente (fojas 019 a 020, anexo “convocatoria” tomo II, informe):

**“5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.**

*Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

**I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia.**

[...]"

**“5.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.** La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, para hacer el estudio, análisis y evaluación de las proposiciones, se apegará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en los artículos 63, 64 apartado A, 65 apartado A, 66 y 67 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, **considerando que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, las cantidades de trabajo establecidas y que el análisis, calculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos a efecto de que se tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas, financieras y administrativas requeridas en esta convocatoria a licitación.**

Las proposiciones se evaluarán en dos formas: una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Para la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

[...]

Asimismo, esta autoridad estima que en la evaluación de la propuesta adjudicada la convocante no atendió al **principio de igualdad** que rige en las licitaciones públicas como la que se trata, el cual consiste en que todos los licitantes deben estar en un mismo plano frente a la convocante así como entre sí, lo que conlleva que la exigencia del cumplimiento a la convocatoria y bases de licitación aplique a todos los concursantes así como las respectivas causas de desechamiento.

Soporta la anterior, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.** El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) *Concurrencia*, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; **2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás;** 3)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*<sup>13</sup>

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, **el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar la adjudicación o desechamiento de una propuesta**, por tanto, su contenido no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de los procedimientos de contratación, siendo el cumplimiento de las bases obligatorio para la convocante y los concursantes. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que ha sido transcrita *-en lo conducente-* con anterioridad en la presente resolución y cuyo rubro reza ***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”***<sup>14</sup>

##### **5. Motivo de inconformidad que impugna la propuesta adjudicada en relación con la confección del Documentos A11 “Factor del Salario Real”.**

Continuando, con el análisis de los motivos de inconformidad planteados por el consorcio actor, a continuación se procede al estudio del marcado con el inciso **k)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

---

<sup>13</sup> Tesis emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro No. 171993, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 2652, Tesis: I.4o.A.587 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>14</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

Señala el consorcio inconforme que (fojas 486 a 489) el **Documento A11 “Factor de Salario Real: a) Análisis del factor Tp/TI, b) Tabla de cálculo del factor de salario real, y c) Análisis, cálculo e integración del salario real”** de la propuesta del adjudicado presenta una confección deficiente, ya que:

- ❖ En el apartado **b) Tabla de cálculo del factor de salario real**, el adjudicado no contempla el factor Tp/TI así como el salario base de cotización utilizados para realizar el cálculo del factor del salario real, información que fue requerida en dicha tabla de conformidad con la convocatoria de licitación.
- ❖ En el apartado **c) Análisis, cálculo e integración del salario real**, la adjudicada utiliza un valor de factor Tp/TI diferente al calculado en el apartado **a) Análisis del factor Tp/TI**, ya que utiliza el de **1.29013** en lugar del determinado en el segundo documento citado, que fue de **1.22199**.
- ❖ Para calcular el factor del salario real, **el adjudicado no empleó el salario mínimo vigente en la zona de los trabajos**, Zacatecas, sino el del Distrito Federal que corresponde a una distinta zona geográfica.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho motivo de inconformidad resulta **fundado**, por las razones que a continuación se exponen.

Por lo que toca a la primera observación de las empresas actoras, es pertinente determinar cuáles eran los datos que debían presentar los licitantes en el apartado **b) Tabla de cálculo del factor de salario real**, del **Documento A11**.

En esa tesitura, se tiene que de la revisión la guía de llenado y formato anexo a la convocatoria del **Documento A11**, esta resolutoria advierte con toda claridad que la convocante exigió que en el apartado **b) Tabla de cálculo del factor de salario real**, se incluyera: **a)** el factor calculado en el Documento A 11 A, esto es el **factor Tp/TI** y **b)** el salario base de cotización empleado en el cálculo.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-83-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Señala en lo conducente la convocatoria de mérito, lo siguiente (fojas 058 a 066, anexo "convocatoria", tomo II, informe):

"...DOCUMENTO A 11 FACTOR DE SALARIO REAL

B TABLA DE CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL.

(GUÍA DE LLENADO)

B).- TEXTO:

TABLA DE CALCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL (A 11 B)

EN LAS DIFERENTES COLUMNAS QUE INTEGRAN ESTA TABLA SE DEBERÁN ANOTAR EL FACTOR CALCULADO EN EL A 11 A ASÍ COMO LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL IMSS Y DEL INFONAVIT.

FORMULA Fsr = Ps ( TP / TI ) (+) TP / TI

Donde:

Fsr= Representa el factor de salario real.

Ps= Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero- patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (EL ANÁLISIS DETALLADO SE DEBERÁ INCLUIR EN EL DOCUMENTO A 11 B)

TP= Representa los días realmente pagados durante un periodo anual (de Enero a Diciembre).

TI= Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

[...]"

"[...]"

Table with 3 columns: GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GERENCIA DE PLANEACIÓN, LICITACIÓN No:, DOCUMENTO A 11 B

TABLA DE CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL

	CATEGORÍA	SALARIO TABULADO (Sn)	TP/TI	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
--	-----------	-----------------------------	-------	----------------------------------

[...]"

Una vez precisado lo anterior, se tiene que la observación que se analiza es **fundada** por lo que toca a la **falta de inclusión del factor Tp/TI** en la tabla utilizada para calcular el factor de salario real de cada una de las categorías de trabajadores. En efecto, a continuación se reproduce en lo conducente, el **Documento A11 B) Tabla de cálculo del factor de salario real** (foja 1334, tomo V, copia propuesta adjudicado):

**FECHA DE INICIO:**  
20 DE JUNIO DEL 2012  
**FECHA DE TERMINO:**  
31 DE DICIEMBRE DEL 2012  
195 DIAS NATURALES

A: 25 DE MAYO DEL 2012

**DOCUMENTO A 11 B)**

FACTOR DE SALARIO REAL. B) TABLA DE CALCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL													
Clave	Descripción	Unidad	Sal. Base M.N.	Aguinaldo	%Prima Vac.	Dias Inhábiles	Fac. SB%Guarderías	%Nómina	Presta. M.N.	%IMSS	FSR	Salario	
00-0010	PEON	JOR	135.71	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	97.19	23.203350	1.716150	232.90
01-0058	AYUDANTE DE LINIERO	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0060	AYUDANTE DE CARPINTERO DE OBRA NEGRA	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0070	AYUDANTE DE FERRERO	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0080	AYUDANTE DE AZULEJERO	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0090	AYUDANTE DE YESERO	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0100	AYUDANTE DE PINTOR	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0120	AYUDANTE DE SOLDADOR	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0130	AYUDANTE DE OPERADOR	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0140	AYUDANTE DE	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	1.900000	101.48	22.754680	1.710360	244.34

De la atenta lectura, a la anterior reproducción, resulta claro que el adjudicado no plasmó en su tabla el **factor Tp/TI**, mismo que se requería forzosamente para calcular el factor del salario real de cada categoría de trabajador.

Por su parte, respecto a la falta de inclusión del salario base de cotización en el citado **Documento A11 B)** que aducen las promoventes, se determina por esta autoridad al tenor de la revisión del mismo (fojas 1334 y 1335, tomo V, copia propuesta adjudicado), que dicho argumento es **fundado** ya que si bien es cierto aparece una



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-85-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

columna con la denominación **salario base**, ésta se refiere al salario nominal o tabulado (Sn) de cada trabajador, lo cual se evidencia fácilmente al revisar el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real**, en donde se advierte que como dato básico en el cálculo del factor del salario real aparece el de **“salario base”** y más adelante se presenta el denominado **“salario base de cotización”** de la categoría respectiva, situación que permite afirmar que efectivamente en el **Documento A11 B) Tabla de cálculo del factor de salario real** el adjudicado también omitió señalar el salario base de cotización de cada categoría.

En efecto, a continuación se presenta a modo de ejemplo, lo referente a la categoría de trabajador “peón” “plasmado en los Documentos **A11 B)** y **A 11 C)**, donde se advierte que como **“salario base”** o tabulado se señala el del **\$135.71** y como **“salario base de cotización”** el de **\$ 141.84002**, lo cual evidencia lo señalado por esta autoridad en el párrafo que antecede (fojas 1334 y 1340, tomo V, copia propuesta adjudicado):

FECHA DE INICIO:  
20 DE JUNIO DEL 2012  
FECHA DE TERMINO:  
31 DE DICIEMBRE DEL 2012  
195 DIAS NATURALES

**DOCUMENTO A 11 B)**

**FACTOR DE SALARIO REAL. B) TABLA DE CALCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL**

Clave	Descripción	Unidad	Sal. Base M.N.	Aguinaldo	%Prima Vac.	Dias Inhábiles	Fac. SB&Guarderías	%Nómina	Presta. M.N.	%IMSS	FSR	Salario
00-0010	PEON	JOR	135.71	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	97.19	23.203350	1.716150	232.90
01-0058	AYUDANTE DE LINIERO	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	101.48	22.754680	1.710360	244.34
01-0060	AYUDANTE DE CARPINTERO	JOR	142.86	15.000000	25.000000	69.350000	1.045170	1.000000	101.48	22.754680	1.710360	244.34

**FECHA DE INICIO:**  
20 DE JUNIO DEL 2012  
**FECHA DE TERMINO:**  
31 DE DICIEMBRE DEL 2012  
195 DIAS NATURALES

**DOCUMENTO A 11 C)**

FACTOR DE SALARIO REAL. C) ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL SALARIO REAL.			
Descripción	Operación	Unidad	Valor
Clave : 00-0010			
Descripción : PEON			
<b>DATOS BASICOS</b>			
Salario Mínimo General (Distrito federal)		\$	62.33
Salario Base		\$	135.71
<b>DATOS PARA CALCULO DE PERCEPCION ANUAL</b>			
Días de vacaciones para calcular prima vacacional		días	6.00
Prima vacacional		%	25.00
Días para el cálculo de prima dominical		días	0.00
Porcentaje para prima dominical		%	25.00
<b>DIAS DE PERCEPCION ANUAL (DPA)</b>			
Días Calendario (DC)		días	365.25
Días Aguinaldo		días	15.00
Prima vacacional		días	1.50
Prima Dominical		días	0.00
Días equivalentes por horas extras al año		días	0.00
Prestaciones por Contrato de Trabajo		días	0.00
SUMA (DPA)		días	381.75
<b>DIAS NO LABORABLES ANUALES (DNLA)</b>			
Séptimo día		días	52.18
Festivos por Ley		días	7.17
Por Costumbre		días	4.00
Días Sindicato		días	0.00
Vacaciones		días	6.00
Permisos y Enfermedad		días	0.00
Condiciones Climatológicas		días	0.00
En Horas Inactivas por Arrastre		días	0.00
Días no trabajados por Guardia		días	0.00
Otros Días no trabajados		días	0.00
SUMA (DNLA)		días	69.35
<b>CALCULO DE DIAS LABORABLES ANUALES</b>			
Días laborables al año (DLA = DC - DNLA)	365.250000días-69.350000días	días	295.90
<b>FACTOR DE SALARIO BASE DE COTIZACION.</b>			
FSBC = DPA/DPCAL	381.750000días/365.250000días		1.04517
<b>SALARIO BASE DE COTIZACION</b>			
Salario Base de Cotización	135.710000\$ * 1.045170		141.84002
<b>CALCULO DE CUOTA IMSS</b>			
Prestaciones en Especie	1.05+IIF( 135.710000\$>62.330000\$,0,0.375)	%	1.050
Prestaciones en dinero	0.7+IIF( 135.710000\$>62.330000\$,0,0.25)	%	0.70
Enfermedad y maternidad para más de 3 Sal. Min.	IIF( 141.840020<=3*62.330000\$,0,1.10*( 141.840020-3*62.330000\$)) /141.840020	%	0.00000
Enfermedad y Maternidad Cuota fija	20.40*62.330000\$/141.840020	%	8.96455
Invalidez y vida	1.75+IIF( 135.710000\$>62.330000\$,0,0.625)	%	1.750
Cesantía en edad avanzada y vejez	3.15+IIF( 135.710000\$>62.330000\$,0,1.125)	%	3.150
Riesgos de trabajo		%	7.5888
SUMA(Cuota Patronal IMSS)		%	23.20335



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda observación de las empresas inconformes, en relación a que en el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real**, el adjudicado utiliza un factor  **$Tp/TI$**  distinto al calculado en el **Documento A11 A) Análisis del factor  $Tp/TI$** , se determina por esta autoridad que la misma es **fundada**.

En efecto, de la revisión al **Documento A11 A) Análisis del factor  $Tp/TI$** , se advierte por esta autoridad que el adjudicado señala como factor  **$Tp/TI$**  el de **1.221991037** (foja 1330, tomo V, copia propuesta adjudicado) y en el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real** (fojas 1339 a 1413, tomo V, copia propuesta adjudicado) utiliza un **factor  $Tp/TI$**  que asciende a **1.29013** para cada categoría de trabajador.

En ese sentido, resulta evidente para esta autoridad que el adjudicado presenta una incongruencia en el **factor  $Tp/TI$**  calculado en el **Documento A11 A) Análisis del factor  $Tp/TI$**  en relación con el utilizado en el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real**, lo cual implica que existe una confección errónea del **Documento A 11 “Factor del Salario Real”** de la propuesta de la empresa adjudicada, lo cual resta certeza a la convocante en relación con el **factor  $Tp/TI$**  que debe prevalecer en la proposición presentada.

En ese sentido cabe señalar en relación con la **primera y segunda observación** antes analizadas que, de conformidad con el punto 4.2 de convocatoria, los licitantes debían respetar el contenido de la información señalada en los formatos o documentos que se entregaron a los licitantes para confeccionar la propuesta, en el caso a las exigencias previstas para la confección del **Documento A 11 “Factor del Salario Real” en sus apartados a), b) y c)**, resultando evidente que la oferta ganadora no se apegó a dicha disposición de bases concursales provocando una falta

de información certera de su propuesta que afecta la solvencia de la misma. Señala al efecto el referido punto de convocatoria, lo siguiente:

**“... 4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN.**

*Las proposiciones deberán presentarse por escrito y podrá integrarse con los documentos que para tal efecto se incluyen en esta convocatoria de la licitación, o reproducirlos siempre y cuando se respete el contenido y estructura de los mismos, sin tachaduras ni enmiendas.*

[...]

Por otra parte, en relación con la tercera observación de las inconformes en relación con el **Documento A 11 “Factor del Salario Real”** de la propuesta del adjudicado, relativa que en el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real** de la oferta ganadora, se utiliza para el cálculo del factor del salario real un salario mínimo correspondiente al Distrito Federal y no al Estado de Zacatecas, lugar donde se efectuarán los trabajos, se determina por esta autoridad que el mismo es **fundado**.

En efecto, en primer lugar es necesario determinar *cuáles son los salarios mínimos generales vigentes tanto en el Distrito Federal como en el Estado de Zacatecas*. En ese sentido la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mediante la **“RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2012.”** publicada en el *Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2011*, determinó que para el Distrito Federal el salario mínimo general sería de **\$62.33 (sesenta y dos pesos, 33/100 m.n.)** al pertenecer a la zona geográfica “A” y para el Estado de Zacatecas de **\$59.08 (cincuenta y nueve pesos, 08/100 m.n.)** al estar dentro de la zona geográfica “C”. Señala en lo pertinente dicha resolución en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**“... SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** *Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I.- Área geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; **EL DISTRITO FEDERAL;**  
..."

[...]

II...

...III.- Área geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y **ZACATECAS;**..."

"...SEGUNDO.- Los **salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2012 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:**

	Pesos
Área geográfica "A"	\$ 62.33
Área geográfica "B"	\$ 60.57
Área geográfica "C"	\$ 59.08

[...]"

Ahora bien, de la revisión al **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real** de la oferta ganadora **real** (fojas 1339 a 1413, tomo V, copia propuesta adjudicado), se advierte con toda claridad que en los cálculos efectuados en **todas las categorías** propuestas por el adjudicado se utilizó como salario mínimo general el correspondiente al Distrito Federal por un importe de **\$62.33 (sesenta y dos pesos, 33/100 m.n.)**, señalándolo el adjudicado incluso en cada uno de los análisis.

A manera de ejemplo se reproduce, *en lo pertinente*, el análisis cálculo e integración del salario real de las categoría **"ayudante de carpintero de obra negra"** (foja 1344, tomo V, copia propuesta adjudicado):

**FECHA DE INICIO:**  
20 DE JUNIO DEL 2012  
**FECHA DE TERMINO:**  
31 DE DICIEMBRE DEL 2012  
195 DIAS NATURALES

A: 25 DE MAYO DEL 2012

**DOCUMENTO A 11 C)****FACTOR DE SALARIO REAL. C) ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL SALARIO REAL.**

Descripción	Operación	Unidad	Valor
Clave : 01-0060			
Descripción : AYUDANTE DE CARPINTERO DE OBRA NEGRA			
<b>DATOS BASICOS</b>			
Salario Mínimo General (Distrito federal)		\$	62.33
Salario Base		\$	142.86
<b>DATOS PARA CALCULO DE PERCEPCION ANUAL</b>			
Días de vacaciones para calcular prima vacacional		días	6.00
Prima vacacional		%	25.00
Días para el cálculo de prima dominical		días	0.00
Porcentaje para prima dominical		%	25.00
<b>DIAS DE PERCEPCION ANUAL (DPA)</b>			
Días Calendario (DC)		días	365.25
Días Aguinaldo		días	15.00
Prima vacacional		días	1.50
Prima Dominical		días	0.00
Días equivalentes por horas extras al año		días	0.00
Prestaciones por Contrato de Trabajo		días	0.00
SUMA (DPA)		días	381.75
<b>DIAS NO LABORABLES ANUALES (DNLA)</b>			
Séptimo día		días	52.18
Festivos por Ley		días	7.17
Por Costumbre		días	4.00
Días Sindicato		días	0.00
Vacaciones		días	6.00
Permisos y Enfermedad		días	0.00
Condiciones Climatológicas		días	0.00
En Horas Inactivas por Arrastre		días	0.00
Días no trabajados por Guardia		días	0.00
Otros Días no trabajados		días	0.00
SUMA (DNLA)		días	69.35
<b>CALCULO DE DIAS LABORABLES ANUALES</b>			
Días laborables al año (DLA = DC - DNLA)	365.250000días-69.350000días	días	295.90
<b>FACTOR DE SALARIO BASE DE COTIZACION.</b>			
FSBC = DPA/DPCAL	381.750000días/365.250000días		1.04517
<b>SALARIO BASE DE COTIZACION</b>			
Salario Base de Cotización	142.860000\$ * 1.045170		149.31299
<b>CALCULO DE CUOTA IMSS</b>			
Prestaciones en Especie	1.05+IIF( 142.860000\$>62.330000\$,0,0.375)	%	1.050
Prestaciones en dinero	0.7+IIF( 142.860000\$>62.330000\$,0,0.25)	%	0.70
Enfermedad y maternidad para más de 3 Sal. Min.	IIF( 149.312990<=3*62.330000\$,0,1.10*( 149.312990-3*62.330000\$)) /149.312990	%	0.00000
Enfermedad y Maternidad Cuota fija	20.40*62.330000\$/149.312990	%	8.51588
Invalidez y vida	1.75+IIF( 142.860000\$>62.330000\$,0,0.625)	%	1.750
Cesantía en edad avanzada y vejez	3.15+IIF( 142.860000\$>62.330000\$,0,1.125)	%	3.150
Riesgos de trabajo		%	7.5888
SUMA(Cuota Patronal IMSS)		%	22.75468

001344



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese orden de ideas, resulta claro que los cálculos efectuados por el adjudicado en el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real** revelan de forma clara que los mismos se efectuaron utilizando el salario mínimo general para el Distrito Federal que es de **\$62.33 (sesenta y dos pesos, 33/100 m.n.)**, en específico para calcular las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social que intervienen en la integración del salario real, lo cual permite afirmar que los salarios reales de las categorías propuestas por el adjudicado se encuentren **deficientemente calculados**.

Situación que repercute a su vez en la integración del **Documento A 18 “Análisis de Precios Unitarios”** así como en el **Documento A21 “Catálogo de Conceptos”** de la oferta ganadora en todos aquéllos conceptos de trabajo en donde se utilice mano de obra, provocando que la oferta económica sea insolvente en totalidad al no haber sido calculados los costos de mano de obra conforme lo prevé el Reglamento de la Ley de la Materia ni reflejar los costos de mano de obra que imperan en la zona de ejecución de los trabajos (Zacatecas).

Lo anterior encuentra sustento en el hecho de que de conformidad con los artículos 45, apartado A, fracción IX, 185, 190 y 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que:

- I) que el catálogo de conceptos se integra con los precios unitarios de los conceptos de trabajo y constituye el presupuesto de la obra,
- II) que los precios unitarios se componen de costos directos, los cuales incluyen entre otros la mano de obra,
- III) que el costo directo de mano de obra son *las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo*, y

IV) que para calcular el salario real de los trabajadores deben tomarse en cuenta las prestaciones derivadas, entre **otras leyes, la del Seguro Social.**

Señalan en lo que aquí interesa dichos preceptos, lo siguiente:

**“Artículo 45.-** Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:

**... IX. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;...**

**“Artículo 185.-** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como **precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.**

**El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.**

**“Artículo 190.-** El costo directo por mano de obra **es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores...**

“... El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

“Mo” Representa el costo por mano de obra.

“Sr” Representa el **salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-93-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Seguro Social**, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

“Sn” Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

“Fsr” Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 de este Reglamento.

“R” Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

**Artículo 191.-** Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al **factor de salario real “Fsr” como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo**, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left( \frac{Tp}{Tl} \right) + \frac{Tp}{Tl}$$

Donde:

“Fsr” Representa el factor de salario real.

“Ps” **Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social** y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

“Tp” Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

“Tl” Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el párrafo anterior y que de

*acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.*

**El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.**

En relación con lo anterior, debe tomarse en consideración, que la propia convocante estableció en las guías de llenado y formato respectivo para el **Documento A 11 C) Análisis, cálculo e integración del salario real** que para el cálculo del factor del salario real debían tomarse en cuenta las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social (foja 065, anexo “convocatoria” tomo II, informe).

En consecuencia, derivado del análisis a las tres observaciones formuladas por la empresa actora al **Documento A 11 “Factor del Salario Real”** antes efectuado, esta autoridad arriba a la conclusión de que la actuación de la convocante al evaluar dicho documento de la propuesta adjudicada como solvente a pesar de los incumplimientos antes acreditados en el presente Considerando, no se apegó a:

**a) Los artículos 31, fracción XXIII y 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 63, fracción I de su Reglamento**, que señalan que serán causas de desechamiento las expresamente señaladas en convocatoria como tales, y que al aplicar el sistema binario de evaluación la convocante tiene la obligación de verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria, preceptos transcritos con anterioridad en la presente resolución.

**b) Los artículos 65, fracción I así como apartado A fracción II inciso d) y fracción III, inciso b) , así como 69, fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** en donde se establece que tratándose de la parte económica la oferta deberá verificar que cada documento contenga la información solicitada; además de que la convocante está obligada a verificar que los costos básicos de mano de obra se hayan obtenido aplicando el factor de salario real a los sueldos y salarios de técnicos y trabajadores en términos del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Reglamento y cerciorarse de que reflejen los costos de la zona en donde se ejecutarán los trabajos.

Asimismo señalan estos últimos artículos del Reglamento de la Ley de la Materia que es causa de desechamiento de la propuesta la falta de información o de documentos que impidan establecer la solvencia de la propuesta así como el incumplimiento de alguna de las condiciones legales, técnicas o económicas respecto de las cuales se haya establecido que afectaba la solvencia de la oferta.

Preceptos que se han transcrito con anterioridad en la presente resolución, con excepción del artículo **65, apartado A fracción II inciso d) y fracción III, inciso b)** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

*“**Artículo 65.-** Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:*

*De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:*

***A.** Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:*

*[...]*

***II.** Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:*

*[...]*

***d)** Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;*

*[...]*

*III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:*

*[...]*

*b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y*

*[...]*

Asimismo, la convocante al evaluar la propuesta del licitante adjudicado en relación con el **Documento A 11 “Factor del Salario Real”** también omitió atender lo establecido en el punto de convocatoria **5.4 “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES”** en donde se estableció que el sistema de evaluación en el concurso de mérito sería el **binario**, que se verificaría que los **licitantes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria** y en particular **que se previeran todos los recursos necesarios (humanos, materiales, maquinaria y equipos, financieros, legales)** para la realización de los trabajos en la forma y características que hayan sido requeridos en las bases de licitación de mérito, así como el punto **5.3 “CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.”** fracciones I, II VI y IX , en donde se estableció como causa de desechamiento de la propuesta las siguientes (fojas 019 y 020, anexo “convocatoria”, tomo II, informe):

*“[...]*

### **5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.**

*Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;**

[...]

**VI.** Cuando el licitante en su catálogo de conceptos, omita alguno o algunos de los **precios unitarios, o que estos estén incompletos o no se hayan realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento** (Artículo 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

[...]

**IX. Cuando los tabuladores de sueldos no sean acordes a los requisitos de esta convocatoria a licitación.** Con fundamento en el artículo 65 apartado A, fracción III inciso b del apartado a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

De ahí que se reitera que el motivo de inconformidad resulte **fundado**, al tenor de lo antes expuesto en el presente apartado 5 del Considerando de marras.

**6. Motivo de inconformidad enderezado a impugnar el Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción” de la propuesta adjudicada.**

Aducen las empresas inconformes en el motivo de inconformidad señalado bajo el **inciso n)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, en esencia, que (fojas 497 y 498) el adjudicado no presenta en su **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** el indicador económico que utilizó para calcular los costos horarios de maquinaria y equipo, de ahí que resulte insolvente la propuesta del licitante adjudicado.

Sobre el particular, se determina como **fundado** el motivo de inconformidad antes expuesto de conformidad con las razones de hecho y de derecho que a continuación se precisan.

En **primer término** resulta pertinente determinar la forma en que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas regula el costo horario de maquinaria y equipo, así como lo relativo al indicador económico que interviene en su cálculo.

Al respecto, señalan los artículos 194, 195 y 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que aquí interesa lo siguiente:

**Artículo 194.-** *El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.*

*El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo, de conformidad con la siguiente expresión:*

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

“ME” Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

“Phm” Representa el **costo horario directo por hora efectiva de trabajo** de la maquinaria o equipo de construcción considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. **Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.**

“Rhm” Representa el **rendimiento horario de la máquina o equipo considerados como nuevos dentro de su vida económica**, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y en las correspondientes unidades de medida, que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con los rendimientos que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como las características ambientales de la zona donde se realizan los trabajos.

[...]

**Artículo 195.-** Los **costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Artículo 197.-** El costo horario por la inversión es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica y se obtiene con la siguiente expresión:

$$I_m = \frac{(V_m + V_r)i}{2Hea}$$

Donde:

“ $I_m$ ” Representa el costo horario por la inversión de la maquinaria o equipo de construcción considerado como nuevo.

“ $V_m$ ” y “ $V_r$ ” Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 196 de este Reglamento.

“ $Hea$ ” Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

“ $i$ ” Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Para el análisis del costo horario por inversión, los contratistas considerarán a su juicio las tasas de interés “ $i$ ”, debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

Ahora bien, de la lectura a los preceptos antes citados se tiene que:

- a) Para calcular el **costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción**, es necesario tomar en cuenta, entre otros, los costos fijos de la maquinaria y equipo.
- b) Que los costos fijos son los relativos a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento de la maquinaria.
- c) Que para calcular el costo fijo por inversión es necesario utilizar en la fórmula la variable de **interés** en donde ésta represente una tasa de interés anual expresada

en fracción decimal, por lo que el licitante deberá de señalar la tasa de interés que más le convenga pero además cual es el indicador económico al que va ligada.

Ahora bien, en convocatoria de la licitación de mérito se previó en relación con la confección del **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** lo siguiente (fojas 070 a 073, anexo “convocatoria” tomo II, informe):

GUÍA DE LLENADO

**A 13 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ÉSTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, CON COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS.**

[...]

**C). - DATOS GENERALES:**

[...]

(IC) INDICADOR ECONÓMICO:

SE ANOTARÁ UN INDICADOR ECONÓMICO ESPECIFICO PARA LA TASA DE INTERÉS ANUAL

(i) TASA DE INTERES ANUAL:

SE ANOTARÁ EN FRACCIÓN DECIMAL LA TASA DE INTERÉS ANUAL.

[...]"

FORMATO

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO GERENCIA DE PLANEACIÓN.			LICITACIÓN No:	DOCUMENTO A 13
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:	MA TANTE:	FECHA:	HOJA:
				DE:
<b>ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.</b>				

EQUIPO No.	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO:
<u>DATOS GENERALES:</u>	



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-101-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TIPO DE COMBUSTIBLE :	GASOLINA	DIESEL	OTRO
( Pm ) PRECIO DE LA MÁQUINA	\$	( HP ) POTENCIA NOMINAL	HP
( Pn ) VALOR DE LAS LLANTAS	\$	( Fo ) FACTOR DE OPERACIÓN	
( Pa ) VALOR DE EQUIP. ACC. O/Y PZAS. ESP.	\$	( HPop ) POTENCIA DE OPERACIÓN ( HP x Fo )	HP
( Vm ) VALOR DE LA MÁQUINA	\$	( Gh ) CANTIDAD DE COMBUSTIBLE	LITROS/ HR.
( Vr ) VALOR DE RESCATE	\$	( Pc ) PRECIO DEL COMBUSTIBLE	LITRO
( Ve ) VIDA ECONÓMICA	HORAS	( C ) CAPACIDAD DEL CARTER	LITROS
		( t ) HORAS ENTRE CAMBIO DE LUBRICANTE	HORAS
( IC ) INDICADOR ECONÓMICO PARA TASA DE INTERES ANUAL		( Ah ) CANTIDAD DE LUBRICANTE	LITROS/HR.
( i ) TASA DE INTERES ANUAL		( Pa ) COSTO DEL LUBRICANTE	LITRO
( Hea ) HORAS EFECTIVAS POR AÑO	HORAS	( Vn ) VIDA DE LAS LLANTAS	HORAS
		( Va ) VIDA DEL EQUIP. ACC. Y/O PZAS. ESP.	HORAS
( s ) PRIMA ANUAL PROMEDIO		( Ht ) HORAS EFECTIVAS POR TURNO	HORAS
( Ko ) COEF. PARA MANTENIMIENTO MAYOR Y MENOR	%	( Sr ) SALARIOS POR TURNO	TURNO
( Ga ) CONSUMO ENTRE CAMBIO DE LUB. =C/t	LITROS/HR.		

I.- CARGOS FIJOS :		
I.1.- DEPRECIACIÓN	$D = ( Vm - Vr ) / Ve$	=
I.2.- INVERSIÓN	$Im = ( Vm + Vr ) i / 2 Hea$	=
I.3.- SEGUROS	$Sm = ( Vm + Vr ) s / 2 Hea$	=
I.4.- MANTENIMIENTO	$Mm = Ko X D$	=
		( 1 ) SUMA CARGOS FIJOS

II.- CONSUMOS :		
II.1.- COMBUSTIBLES	$Co = Gh X Pc$	=
II.2.- OTRAS FUENTES DE ENERGIA		=
II.3.- LUBRICANTES	$Lb = ( Ah + Ga ) Pa$	=
II.4.- LLANTAS	$N = Pn / Vn$	=
II.5.- EQUIP. ACC. Y/O PZAS. ESP.	$Ae = Pa / Va$	=
		( 2 ) SUMA CONSUMOS

III.- OPERACIÓN :
-------------------

CATEGORÍAS	CANTIDAD	SALARIO REAL	IMPORTE
			( Sr ) = \$
III.1.- OPERACIÓN			=
Po = Sr / Ht =			
			( 3 ) SUMA OPERACIÓN
			COSTO DIRECTO POR HORA ( 1 ) + ( 2 ) + ( 3 )
			= \$

[...]

De la atenta lectura a las disposiciones de convocatoria antes reproducidas esta autoridad advierte que la convocante exigió en la guía de llenado del **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** (fojas 0070 a 072, anexo “convocatoria” tomo II, informe) que los licitantes para calcular el costo horario directo **maquinaria o equipo de construcción**, que señalarán: **I)** el indicador económico específico que utilizarían en el cálculo, así como **II)** la tasa de interés propuesta para ello, misma instrucción que se advierte en el formato anexo a la guía (foja 073, convocatoria tomo II, informe) en donde se precisó la necesidad de contar con esos datos para calcular el costo por inversión de la maquinaria.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior se tiene que de la revisión a la propuesta del adjudicado, en particular el **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** (fojas 1447 a 1468) esta autoridad se pronuncia en el sentido de que tal como lo afirman las empresas inconformes, el licitante adjudicado **no señaló en ninguno de los análisis de costo horario de la maquinaria y equipo propuestos, cuál era el indicador económico utilizado para el cálculo del costo horario, en particular del costo por inversión.**

En efecto, a continuación se reproduce como muestra de la indebida confección del **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”** de la propuesta ganadora el cálculo del costo horario de la maquinaria con **clave 03-4220** denominada **“Equipo de corte de oxi—cetileno con accesorios Harris”** que obra en la foja 1456 del tomo V de la copia de la propuesta adjudicada remitida por la convocante:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-103-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**FECHA DE INICIO:**  
20 DE JUNIO DEL 2012  
**FECHA DE TERMINO:**  
31 DE DICIEMBRE DEL 2012  
195 DIAS NATURALES

MUNICIPIO: GUADALUPE, ZAC.  
A: 25 DE MAYO DEL 2012

**DOCUMENTO A 13**

**ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION**

**Descripción**

Clave: 03-4220

EQUIPO DE CORTE DE OXI-ACETILENO CON ACCESORIOS HARRIS

Unidad : Hora

**Datos Generales**

Vad = Valor de adquisición =	1500.40 \$	Pnom = Potencia nominal =	0.00000 hp
Pn = Valor de llantas =	0.00 \$	Tipo de combustible:	
Pa = Valor de piezas especiales =	0.00 \$	Pc = Precio del combustible =	14.00 \$ litro
Vm = Valor neto = Vad-Pn-Pa =	1500.40 \$		
r = Factor de rescate =	0.00000		
Vr = Valor de rescate = Vm*r =	0.00 \$		
i = Tasa de interés =	21.00 % anual		
s = Prima de seguros =	3.00 % anual	Pac = Precio del aceite =	0.00 \$ litro
Ko = Factor de mantenimiento =	0.90000	Vn = Vida económica de llantas =	0.00 hrs
Ve = Vida económica =	7000.00 hrs		
Va = Vida económica de piezas especiales =	0.00 hrs	Gh = Cantidad de combustible =	1.52000 lts/hr
Hea = Tiempo trabajado por año =	1400.00 hrs	Ah = Cantidad de aceite =	0.00000 lts/hr

Clave	Fórmula	Operaciones	Operación	% Reserva	Total Reserva
<b>Cargos Fijos</b>					
Depreciación:	$D = (Vm - Vr) / Ve =$	$(1500.40 - 0.00) / 7000.00 =$	0.21	15.00	0.03
Inversión:	$Im = [(Vm + Vr) / 2Hea]i =$	$[(1500.40 + 0.00) / (2 * 1400.00)] * 0.21000$	0.11	100.00	0.11
Seguros:	$Sm = [(Vm + Vr) / 2Hea]s =$	$[(1500.40 + 0.00) / (2 * 1400.00)] * 0.03000$	0.02	100.00	0.02
Mantenimiento:	$Mn = Ko * D =$	$0.90000 * 0.21 =$	0.19	0.00	0.00
		<b>Total de Cargos Fijos</b>	<b>0.53</b>		<b>0.16</b>
<b>Consumos</b>					
COMBUSTIBLES	$Co = Gh * Pc =$	$1.52000 * 14.00 =$	21.28	5.00	1.06
		<b>Total de Consumos</b>	<b>21.28</b>		<b>1.06</b>
		<b>Costo Horario</b>	<b>21.81</b>		<b>1.22</b>

001436

En ese orden de ideas, resulta claro para esta autoridad que el licitante adjudicado incumplió con las exigencias previstas en la guía de llenado y el formato respectivo del **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”**, en relación a señalar el indicador económico específico que utilizó para realizar el cálculo del costo horario, en especial del costo por inversión, exigencia que además se encuentra prevista en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas antes reproducido.

Por tanto, resulta evidente que la convocante al evaluar la propuesta adjudicada y haberla considerada solvente por lo que toca al referido **Documento A13**, no se apegó a lo establecido en:

**a) Los artículos 31, fracción XXIII y 38, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 63, fracción I de su Reglamento**, que señalan que serán causas de desechamiento las expresamente señaladas en convocatoria como tales y que al aplicar el sistema binario de evaluación la convocante tiene la obligación de verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria, preceptos transcritos con anterioridad en la presente resolución.

**b) Los artículos 65, fracción I así como apartado A fracción II inciso f), así como 69, fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, en donde se establece que tratándose de la parte económica la oferta deberá verificar que cada documento contenga la información solicitada; además de que la convocante está **obligada a verificar que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, obviamente al tenor de lo exigido en la normatividad de la materia.**

Asimismo señalan estos últimos artículos citados del Reglamento de la Ley de la Materia, que es causa de desechamiento de la propuesta la falta de información o de documentos que impidan establecer la solvencia de la propuesta así como el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

incumplimiento de alguna de las condiciones legales, técnicas o económicas respecto de las cuales se haya establecido que afectaba la solvencia de la oferta.

Preceptos que se han transcrito con anterioridad en la presente resolución, con excepción del artículo **65, apartado A fracción II inciso f)** del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que en lo que interesa dice:

*“Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:*

**I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y**

[...]

*De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:*

**A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:**

[...]

**II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:**

[...]

**f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;**

[...].”

De igual forma se advierte que la convocante omitió evaluar la oferta respecto al **Documento A13**, al tenor de lo establecido en los puntos de convocatoria, **5.4 “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES”**- antes transcrito

en el presente Considerando-, en donde se estableció que el sistema de evaluación en el concurso de mérito sería el **binario**, que se verificaría que los **licitantes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria** y en particular **que se previeran todos los recursos necesarios (humanos, materiales, maquinaria y equipos, financieros, legales)** para la realización de los trabajos en la forma y características que hayan sido requeridos en las bases de licitación de mérito, así como el punto **5.3 “CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.”** fracciones I, II, y VIII, en donde se estableció como causa de desechamiento de las propuestas lo siguiente (fojas 019 y 020, convocatoria tomo II, informe):

[...]

### **5.3 CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPOSICIÓN.**

*Con fundamento en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

*Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:*

**I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia.**

**II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;**

[...]

**VII. Cuando el licitante en su documentación no señale el indicador económico específico de la tasa de interés utilizada en el cálculo del costo por inversión integrante de los análisis de los costos horarios.**

[...]

En consecuencia, se reitera, no se advierte que la evaluación de la propuesta adjudicada en lo que toca al **Documento A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”**, se haya llevado a cabo en estricto apego a derecho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se destaca finalmente, que debe tenerse presente lo establecido en el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que **no pueden ser negociadas las condiciones contenidas en la convocatoria**, lo cual es congruente con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, el cual señala que la convocatoria es **uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones al formalizarse el contrato respectivo**, de ahí que el cumplimiento de los términos y condiciones de convocatoria sea forzoso a fin de que los licitantes estén en posibilidad de resultar adjudicados. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 27... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas...**”*

*“Artículo 46.-... Para los efectos de esta Ley, **la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.**”*

[...]

En esa misma lógica, el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, **el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar la adjudicación o desechamiento de una propuesta**, por tanto, su contenido no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares o licitantes, siendo el cumplimiento de las bases obligatorio para los concursantes. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo que conducente, señala:

**“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y**

**ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-** (...) *Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. (...) Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...*<sup>15</sup>

**7. Motivos de inconformidad sintetizados en los incisos i), j), l), m), o), p) y q) del Considerando SEXTO de la presente resolución.**

Por lo que se refiere a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **i), j), l), m), o), p) y q)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución por los cuales las empresas actoras buscan demostrar la insolvencia de la propuesta adjudicada, se señala que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, en razón de que a nada práctico conduciría su análisis, al quedar debidamente acreditado que la **propuesta del licitante adjudicado presentó incumplimientos** en la confección de los Documentos **A4** “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”, **A5** “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”, **A11** “Factor del Salario Real” y **A13** “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”, y que afectan la solvencia de su propuesta, así como que la actuación de la

<sup>15</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante en la evaluación de dichos documentos de la oferta adjudicada no fue apegada a derecho.

Apoyan lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No, 440, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, y la Tesis No. VI.1.J/6, visible a foja 470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX-Enero III, mayo 1996, que respectivamente señalan:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.”

**OCTAVO. Pronunciamiento respecto de los informes rendidos por la convocante así como del derecho de audiencia desahogado por el licitante adjudicado.**

Las consideraciones vertidas en los **apartados 4, 5 y 6 del Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución en donde se acreditó la insolvencia de la empresa adjudicada **no se desvirtúan** con los razonamientos hechos valer por la convocante al rendir informe circunstanciado hechos en relación con el escrito inicial de inconformidad (fojas 232 a 245) así como del de ampliación (fojas 530 a 536), ello en razón de que la convocante no se ocupa de contestar de manera directa y frontal **desde el punto de vista técnico y normativo** los argumentos de las empresas actoras en relación con los incumplimientos atribuidos al licitante adjudicado en relación con la confección de los Documentos **A4** “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”, **A5** “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”, **A11** “Factor del

*Salario Real*” y **A13** “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”, limitándose meramente a señalar que la propuesta adjudicada cumplió con los requisitos de convocatoria y ofreció las mejores condiciones de contratación **sin que manifestara las razones por las cuales esta autoridad pudiera en su caso considerar** que: **a)** el adjudicado y su personal cuentan con la experiencia para la realización de obras como la licitada, **b)** que el factor del salario real está debidamente calculado en términos de la normatividad de la materia y convocatoria y **c)** que se haya señalado en forma expresa dentro del análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción, el indicador económico utilizado para ello.

Por tanto, no son aptas para acreditar que la propuesta de la empresa adjudicada haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria del concurso de mérito.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante plantea en los referidos informes (fojas 232 a 245 y 530 a 536), las excepciones o defensas denominadas “*OSCURIDAD DE LA DEMANDA*”, “*PETICIÓN CONTRARIA A LEY QUE RIGE LA LEY DE LA MATERIA*”, “*INAPLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS*”.

Por lo que toca la excepción relativa a “*OSCURIDAD DE LA DEMANDA*”, esta autoridad determina que la misma es **infundada**, en razón de que la empresa accionante planteó con claridad los motivos de disenso así como los puntos controvertidos en los mismos, argumentos de impugnación que quedaron sintetizados en el Considerando **SEXTO** de la resolución de marras, tan es así que esta autoridad estuvo en aptitud de entrar a su análisis y concluir, inclusive, la procedencia de los mismos en relación con los agravios marcados con los incisos **h), k) y n)** en el citado Considerando **SEXTO**.

Aunado a lo anterior, al hecho de que la convocante contestó a través de los informes de ley (fojas 232 a 245 y 530 a 536), los motivos de inconformidad planteados, y el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-111-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tercero interesado hizo valer lo que a su interés convino en el derecho de audiencia presentados antes esta autoridad resolutora (fojas 404 a 406 y 527 a 529).

Por lo que toca a la excepción de *“PETICIÓN CONTRARIA A LEY QUE RIGE LA LEY DE LA MATERIA”* e *“INAPLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS”*, se estima que las mismas son **infundadas**.

En efecto, no debe perderse de vista que la primera de las defensas citadas, va orientada a demostrar que el escrito de petición presenta solicitudes y preceptos legales que no guardan relación con el marco normativo de la controversia planteada o bien se enderezan en contra del mismo.

Sin embargo, esta autoridad estima que en el presente caso, tanto el escrito inicial de inconformidad como su ampliación se sustentaron en los artículos 83, fracción III, y 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como el artículo 281 de su Reglamento los cuales permiten válidamente entablar inconformidad y ampliarla en su caso, en contra del fallo de licitación, de ahí que en el Considerando **TERCERO** de la licitación de marras se haya declarado procedentes los escritos de impugnación referidos.

Por otra parte, debe señalarse además que los agravios de la inconforme ***no plantean cuestiones o peticiones que puedan ir en contra de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normatividad de la materia***, sino que se tienen como base fundamental la solicitud de que esta autoridad evalúe la legalidad del acto de fallo de la licitación de mérito, como se ha efectuado en la presente resolución, sin que ello implique obviamente que los planteamientos de las empresas actoras necesariamente deban ser considerados fundados en su totalidad.

Ahora bien, por lo que se refiere a la *“INAPLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS”*, esta autoridad señala a la convocante en relación con dicha excepción que toda vez que la misma atiende al fondo del asunto, esto es a lo **fundado o infundado** de los agravios planteados, que la convocante deberá estarse a lo determinado por esta autoridad en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución sobre cada uno de los motivos de inconformidad planteados, siendo por tanto infundada la excepción para acreditar que los argumentos de las inconformes en relación con la indebida confección de los Documentos **A4** *“Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”*, **A5** *“Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”*, **A11** *“Factor del Salario Real”* y **A13** *“Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”*, de la propuesta del adjudicado deban considerarse **infundados**.

Máxime que la convocante no señala los argumentos y razones específicas por los que los artículos citados en los agravios marcados con los incisos **h), k) y n)** en el referido Considerando **SEXTO** anterior, deban ser considerados inaplicables a la controversia planteada.

En suma, se reitera que la convocante no demostró que su actuación se haya verificado en estricto apego a derecho.

Por otra parte, en relación con los derechos de audiencia recibidos en esta Dirección los días **dieciséis de julio y seis de agosto del dos mil doce**, respectivamente (fojas 404 a 406 y 527 a 529), se determina por esta autoridad que los argumentos vertidos por el tercero interesado **C. [REDACTED]**, son **insuficientes** para acreditar la legalidad del acto controvertido en razón de que los mismos no exponen las razones, consideraciones y argumentos que pudieran permitir a esta autoridad en su caso, estimar que la evaluación de su propuesta por la convocante, en particular en relación con los documentos de su oferta **A4** *“Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”*, **A5** *“Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”*, **A11** *“Factor del Salario Real”* y **A13** *“Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*maquinaria y equipo de construcción*”, se haya apegado a la convocatoria del concurso así como a la normatividad de la materia, y que en consecuencia los agravios correspondientes de las empresas actoras pudieran considerarse infundados.

Por tanto, el tercero interesado deberá estarse a lo determinado por esta autoridad sobre el particular en los apartados **apartados 4, 5 y 6 del Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado.

**NOVENO. Pronunciamiento relativo a los alegatos de las partes.** Ahora bien, por lo que se refiere a los alegatos otorgados al tercero interesado [REDACTED] [REDACTED], mediante acuerdo **115.5.2186 del nueve de agosto de dos mil doce** (foja 540 a 541), esta autoridad señala que el plazo para desahogarlos feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta. Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **diez de agosto del dos mil doce** (foja 541), corriendo el plazo para presentar alegatos del **catorce al dieciséis de agosto del dos mil doce**, tomando en consideración que la notificación de dicho proveído surtió efectos hasta el día **trece de agosto** del año en curso.

Por otra parte, por lo que se refiere a los alegatos formulados por las empresas inconformes, en su escrito presentado ante esta Dirección General el **catorce de agosto del dos mil doce** (fojas 555 a 570), esta autoridad determina que los mismos **no son idóneos para demostrar a la luz de las constancias que obran en autos que la actuación de la convocante al desechar su propuesta haya sido contraria a derecho**, ya que los mismos, no desvirtúan el hecho de que el **Documento A21 “Catálogo de Conceptos”** de su propuesta haya presentado deficiencias en su confección, misma que implican necesariamente que el presupuesto de la obra se vea afectado y que la propuesta por tanto sea insolvente, lo anterior, al tenor de los razonamientos de hecho y de derecho que esta autoridad expuso **en el apartado 2 del**

**Considerando SÉPTIMO** de la resolución de mérito, en donde se acreditó de manera fehaciente el incumplimiento del consorcio inconforme respecto del citado **Documento A21 “Catálogo de Conceptos”**.

Por lo que toca a la propuesta del tercero interesado y su evaluación, se señala por esta autoridad que de la revisión al escrito de alegatos que se analiza (fojas 555 a 570) no se advierte que la promovente haya realizado manifestación alguna sobre el particular, sin embargo, se señala por esta autoridad que las inconformes deberán de estarse a lo determinado en los apartados **apartados 4, 5, 6 del Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución, en donde se acreditó la insolvencia de la propuesta adjudicada.

**DÉCIMO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por las empresas accionantes en su escrito de impugnación inicial así como en el de ampliación, y que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código citado mediante acuerdo **115.5.2186 del nueve de agosto del dos mil doce** dictado en el expediente de cuenta, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que las mismas **no fueron suficientes** para acreditar que la propuesta del consorcio inconforme haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria así como de junta de aclaraciones en particular los relativos al **Documento A21 “Catálogo de Conceptos”** de la propuesta, sin embargo **acreditaron** que la propuesta del licitante adjudicado no fue solvente al presentar deficiencias en la confección de los documentos de su oferta **A4 “Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares”, A5 “Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante”, A11 “Factor del Salario Real” y A13 “Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción”,** ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-115-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en los oficios rendidos por esta autoridad con motivo del informe previo, circunstanciado y de ampliación de inconformidad, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido; sin embargo las mismas **no acreditaron** que su actuación de la convocante se haya apegado a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

Cabe destacar que el C. [REDACTED] en sus escritos recibidos en esta Dirección General el **dieciséis de julio así como el seis de agosto del año en curso**, no ofreció medio de convicción alguno.

**UNDÉCIMO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. LO-932029996-N32-2012, del ocho de junio del dos mil doce.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse el fallo declarado nulo, conforme a las **directrices** siguientes:

**A)** Tomando en cuenta las deficiencias de la evaluación que se acreditaron el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución respecto de la evaluación de la propuesta adjudicada en el fallo controvertido, se deja sin efecto la evaluación de la propuesta de C. [REDACTED]

██████████ así como de las demás propuestas determinadas como solventes por la entidad convocante, ello a fin de que en la nueva evaluación de las propuestas citadas en último término, determine si cumplen o no lo requerido en convocatoria considerando lo argumentado en la presente resolución.

**B)** Queda subsistente la evaluación del consorcio inconforme integrado por las empresas **SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, y **CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V.** por la cual se determinó desechar su propuesta en el concurso de mérito, al tenor de los razonamientos señalados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Asimismo, queda **subsistente e intocada**, sin que pueda ser materia del fallo de reposición, la evaluación del resto de las propuestas desechadas presentadas en el concurso controvertido.

**C)** La convocante deberá dictar un nuevo fallo, en el que:

- ❖ Proceda a evaluar a la propuesta de **C. ██████████** considerando su insolvencia al tenor de los incumplimientos presentados en la confección de su propuesta particularmente de los **Documentos A4** “*Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares*”, **A5** “*Escrito de proposición de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante*”, **A11** “*Factor del Salario Real*” y **A13** “*Análisis, cálculo e integración de los costos, horarios de maquinaria y equipo de construcción*” mismos que han quedado precisados en los **apartados 4, 5, 6** del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, procediendo conforme los criterios de evaluación y causas de desechamiento previstas en convocatoria del concurso de mérito.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 320/2012

-117-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D) El nuevo fallo deberá ser emitido en estricto apego a los requisitos establecidos en el **artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, y deberá tomar en consideración los requisitos de participación establecidos en convocatoria y junta de aclaraciones, así como los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, debiendo **fundar y motivar**, la determinación de adjudicar o desechar las propuestas evaluadas, y **hacerlo del conocimiento de los licitantes interesados a través de notificación personal o bien mediante evento público, considerando además la publicación respectiva en el Sistema Compranet**, lo anterior conforme a la normatividad de la materia.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten, incluyendo la notificación a los interesados.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración, *en su caso*, lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 93, último párrafo de la Ley de la materia, así como los artículos 150 a 153 de su Reglamento, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **fundada** la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE 320/2012**

**-119-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONSTRUCTORA TECHA, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

**Autorizados:** [REDACTED]

**C.** [REDACTED]

**AUTORIZADO: GAMALIEL MORALES.**

**M. en I. ALMA FABIOLA RIVERA SALINAS.- GERENTE DE PLANEACIÓN.- COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.-** Avenida Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Administrativa, Edificio de Obras Públicas 1er Piso, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Tel. 01 492 491 5055 , ext. 34150.

**C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA.- TITULAR.- CONTRALORÍA INTERNA DEL ESTADO.- GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.-** Av. Pedro Coronel No. 120, Fraccionamiento Los Geranios, C.P. 98619 Guadalupe, Zacatecas. Tel. 01(492) 925 65 41. **PARA SU CONOCIMIENTO.**

**VMMG**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*